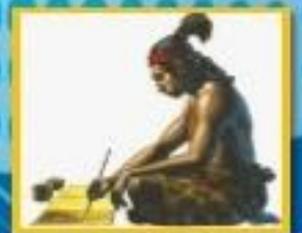


Notariado

Guanajuatense



Colegio Estatal de Notarios de Guanajuato





Revista del Colegio Estatal de
Notarios de Guanajuato.

Director de la Revista

Notario Roberto Romualdo
Orozco Galindo

Diseño

Lic. Marta Cruz Campos

Corrección de Estilo

Lic. Susana Atenea Lerma Villegas

Portada: Universidad de Guanajuato

Contraportada: Catrinas, fotografía
del Mtro: Alejandro Cuevas

Publicación gratuita de distribución trimestral entre los miembros del Colegio Estatal de Notarios de Guanajuato y entre personas y organizaciones afines al mismo.

La titularidad de cada artículo y/o colaboración, así como de las imágenes corresponde a su autor, quien, al proporcionar su contenido a la Comisión Editorial, de manera tanto explícita como implícita ha autorizado al Colegio Estatal de Notarios de Guanajuato su publicación.

Las opiniones e ideas expresadas por los articulistas y colaboradores son a título personal de los mismos y de su exclusiva responsabilidad. No reflejan necesariamente la opinión editorial del Colegio editor.

INDICE

Not. Francisco Alejandro Lara Rodríguez.	.	.	3
Mensaje del Presidente del Colegio Estatal de Notarios			
Not. Roberto Romualdo Orozco Galindo.	.	.	4
Presentación del Director			
Not. Ma. Porfiria Irma Gutiérrez Galván.	.	.	6
Consideraciones en torno al Beneficiario controlador, con base en la figura establecida en el Código Fiscal Federal			
Not. Guadalupe del Pilar Fuentes Cortez.	.	.	13
De la cultura y otras cosas del genere			
Not. Mario Zavala Pérez.	.	.	15
Crónica de la cabalgata por la ruta de la independencia Nacional			
Not. Gabriela Puente García.	.	.	18
Reflexiones sobre la Ley del Notariado y su aplicación en aspectos prácticos específicos de nuestra función notarial.			
Lic. Guillermo Ernesto Jaramillo Guzmán.	.	.	22
Obligaciones del notario en materia de prevención de lavado de dinero.			
Lic. Irma Katia Zamora González.	.	.	29
Maestro y Notario Juan Jorge Zamora Fonseca, <i>Semblanza postuma</i>			
Dr. Miguel Ángel Maricchi Carpio.	.	.	30
¿En la aplicación de los Derechos Humanos se formula Epistemología en las resoluciones Judiciales?			
Lic. Sebastián Arredondo Solórzano.	.	.	32
La protección y seguridad que otorga a las personas morales la figura del Compliance en Materia penal, para la prevención de riesgos y comisión de delitos.			
Lic. Héctor José Gómez de la Cortina Guerrero.	.	.	34
Director General del Instituto de Arte y Cultura de Celaya Lic. Jorge Negrete Quintana IN MEMORIAM			
"El dinamismo del Notariado Guanajuatense en imágenes"	.	.	38

Mensaje del

**NOT. FRANCISCO ALEJANDRO
LARA RODRIGUEZ**

**Presidente del Colegio Estatal de Notarios
de Guanajuato**

COMPAÑEROS NOTARIOS Y AMIGOS:

El Colegio Estatal de Notarios de Guanajuato presenta esta edición de la Revista del Notariado Guanajuatense, correspondiente al periodo que comprende el trimestre de agosto a octubre del año 2022.

Como ha sido recurrente, durante este lapso el notariado de nuestro Estado ha seguido teniendo una activa participación y presencia en diversos ámbitos de nuestra función y ejercicio profesional, destacando entre otros y durante el mes de agosto, el haber sido anfitriones de la séptima sesión del Consejo Directivo del Colegio Nacional del Notariado Mexicano, reunión a la que concurrieron las y los presidentes de los colegios y consejos estatales del país; igualmente y en el marco de dicho foro, la realización de la Jornada Académica Notarial Estatal 2022, teniendo ambos eventos como sede las instalaciones históricas de la Universidad de Guanajuato.

En el mes de septiembre destacaron tanto el evento de firma del convenio de colaboración y arranque de la campaña Mes del Testamento, llamada en esta ocasión así en virtud de que abarcó tanto el mes de septiembre como el de octubre, evento que tuvo su sede en la histórica ciudad de Dolores Hidalgo, Cuna de la Independencia Nacional, como su vez, tuvo especial relevancia la ceremonia de entrega de Licencias a las y los 40 Notarias y Notarios Auxiliares en la ciudad de León, culminando así un proceso que marcará la pauta al eventual y necesario relevo generacional en el notariado de Guanajuato.

Tales actividades se han producido paralelas a aquellas realizadas en la modalidad virtual, tales como la continuación del ciclo de conferencias de actualización notarial y el Diplomado respectivo, así como los ciclos de conferencias en modalidades híbridas organizados por los colegios y delegaciones de Celaya e Irapuato en los meses de agosto y octubre.

La construcción de la Casa del Colegio Estatal de Notarios ha continuado con paso firme, esperando ver concluida la obra durante el próximo mes de diciembre.

En esta edición de la Revista y como ha sido costumbre, se plasma una constancia grafica de varias de dichas actividades, complementando así su misión difusora del conocimiento y de la práctica jurídica en lo general y de la notarial en particular, la que cobra vida con las colaboraciones que se publican. Agradezco en lo personal tanto a las y los colegas como a los articulistas que han compartido las colaboraciones que en esta edición se contienen y seguimos haciendo extensivo el llamado y la invitación a todas y todos nuestros compañeros notarios, a participar activamente con aportaciones intelectuales, que enriquezcan y fortalezcan este instrumento, que a final de cuentas es de todos ustedes.

Reciban un cordial saludo.





REVISTA DEL NOTARIADO GUANAJUATENSE

PRESENTACIÓN

EDICIÓN AGOSTO – OCTUBRE 2022

NOT. ROBERTO ROMUALDO OROZCO GALINDO

DIRECTOR

*“Aquel que duda y no investiga, se torna no solo infeliz,
sino también injusto.”*

Pascal.

APRECIADOS COLEGAS, COLABORADORES Y LECTORES:

Para la Comisión Editorial del Colegio Estatal de Notarios de Guanajuato y para un servidor como coordinador de este esfuerzo de nuestro órgano gremial en particular, es motivo de especial complacencia el presentar este número 26, correspondiente a la edición agosto – octubre del año 2022 en curso, de nuestra Revista del Notariado Guanajuatense.

Tal complacencia es resultado de diversos motivos; Uno de los más relevantes es el contar en esta publicación con la nutrida participación de nuestros colegas notarias y notarios, así como de juristas, abogados, e historiadores, que de manera entusiasta decidieron participar y compartir con ustedes sus aportaciones de diverso género, las que en la apreciación personal de quien se honra en realizar esta presentación, han hecho posible este número convirtiéndolo en un caleidoscopio de conocimientos, de experiencias y de vivencias que seguro estoy, mucho enriquecerán el acervo cultural del notariado.

Difícil resulta para el director de esta publicación, el evitar dirigirse a ustedes en primera persona. Apelo a su indulgencia si al hacerlo transgrediera alguna regla editorial. Creo que resulta más valioso hacerlo así, tanto para destacar varias particularidades de esta edición, como para agradecer en lo personal la disposición de quienes han colaborado, algunos de nueva cuenta luego de algún tiempo, otras personas por primera vez y de manera particularmente emotiva. A todas y a todos ellos transmito el agradecimiento de quienes integran tanto la Comisión como el equipo editorial, así como mi agradecimiento personal, considerándolos ya, amigos de esta Revista.

Cuando esta edición se concibió, se pensó en que fuera un testimonio de que en el gremio notarial en general y en el notariado guanajuatense en particular, la equidad de género no solo es un concepto, sino una expresión palpable e indubitable de la igualdad de capacidades, talentos y virtudes, así como de la inteligencia de la mujer en todos los ámbitos y en nuestro caso específico, en el ámbito editorial del notariado. Agradezco la participación de nuestras colegas notarias por su respuesta pronta y decidida a la invitación formulada para hacer este propósito posible, abordando y compartiendo diversos temas y facetas, no solo de su experiencia profesional y personal, sino haciendo gala de ese elemento intangible y muchas veces indescriptible y único, característico de la sensibilidad y belleza femeninas.

En ese tenor, nuestra compañera Irma Gutiérrez Galván – como así la conocemos – expone su particular punto de vista respecto de ese tema que ha sido motivo de diversas reflexiones e inquietudes a lo largo de este año: La figura del beneficiario controlador fiscal. Ella ha disertado al respecto en diversos foros y ahora nos comparte la conjunción de sus ideas, las que en nuestra perspectiva vienen a aportar - por qué no decirlo así -, bastante sensatez con respecto a la puntualización del alcance de nuestras responsabilidades notariales en esta materia.

A su vez, nuestra colega Guadalupe del Pilar Fuentes Cortez desarrolla con especial amplitud y profundidad el tema de la igualdad que hemos referido, en no pocas ocasiones traducido en ese bien o mal llamado concepto de la *equidad*. Creo que no debe decirse aquí más al respecto. Hay que leerla para percatarse bien del alcance de sus reflexiones.

Nuestro colega sanfelipense Mario Zavala Pérez nos comparte una faceta destacada de su persona, paralela a su función y vocación notarial: Su pasión por la historia y vocación libertarias de esta tierra guanajuatense, Cuna de la Independencia Nacional, que en el mes de septiembre adquiere especial relevancia. Nuestra Revista no podía dejar pasar la oportunidad de ser un medio para resaltar y preservar los valores cívicos que la Cabalgata por la ruta de nuestra independencia ha tenido el propósito de proyectar, tanto a las presentes como a las siguientes generaciones de mexicanos.

Gabriela Puente García, notaria leonesa que con su colaboración vuelve a hacer patente la participación de esa importante región de nuestro Estado en esta publicación periódica, comparte con su particular estilo, diversas reflexiones sobre aspectos cotidianos de nuestra función, que en no pocas ocasiones al parecernos obvios y entendidos, no nos atrevemos a ventilar, so pena de incurrir con tal omisión, en eventuales fallas que eventualmente redunden en perjuicio de la calidad de nuestro trabajo.

La Revista del Notariado Guanajuatense da la bienvenida a nuestras nuevas y nuevos colegas Notarios Auxiliares, quienes recientemente y durante el periodo que abarca esta publicación fueron revestidos con tal carácter en la ceremonia de entrega de sus respectivas licencias, evento al cual, por su importancia gremial, también se hace referencia en esta edición. Sirva ello de preámbulo para resaltar la participación de dos de ellos en este número. En virtud de la deferencia y cortesía que un servidor considera no debe dejar de usarse en nuestro trato social, pese a lo que se comentó sobre la igualdad y la equidad, aquí los cito comenzando por la dama y luego por el caballero: Irma Katia Zamora González y Guillermo Ernesto Jaramillo Guzmán.

Guillermo Ernesto Jaramillo, quien con su experiencia sobre el tema ha sido inclusive coautor de una obra al respecto, comparte su particular análisis sobre las obligaciones notariales - “tradicionales” o genéricas por así decirlo, – en materia de prevención del lavado de dinero.

Irma Katia Zamora por su parte, ha tenido la gentileza, disposición y sensibilidad de compartirnos su sentir y sus palabras, con el doble carácter que tiene, no solo de ser su notaria auxiliar, sino la hija de nuestro recordado maestro y colega notario Juan Jorge Zamora Fonseca, a quien hace apenas pocos días El Creador llamó a su presencia, habiendo escrito la sentida semblanza póstuma sobre un personaje que tal como ella lo define y con lo cual coincido plenamente, fue no solamente y además de jurista destacado, maestro, guía, compañero y amigo de muchos de nosotros, sino también un guerrero y un ser humano excepcional.

Un juzgador, el Doctor Miguel Ángel Maricchi Carpio, colabora de nueva cuenta en nuestra Revista, compartiendo su análisis crítico y reflexiones sobre esa parte de la filosofía que estudia los principios, fundamentos, extensión y métodos del conocimiento humano, conocida como Epistemología.

A su vez, el abogado Sebastián Arredondo Solórzano reflexiona sobre los beneficios preventivos que redundan de aplicar la figura del *Compliance*, a efecto de evitar la eventual comisión de delitos en perjuicio de las personas morales.

Héctor José Gómez de la Cortina Guerrero, historiador y a la vez Director General del Instituto de Arte y Cultura de Celaya nos comparte, en un particular estilo literario que es a la vez relato y semblanza, la amena e interesante entrevista que sostuvo con quien fuera un destacado abogado y notario celayense: Jorge Negrete Quintana, en los albores de su carrera, destacando relevantes aspectos de su vida previos a su ejercicio como notario público, con los cuales en cierta manera existen coincidencias personales con quien esto escribe.

En la sección denominada “El dinamismo del notariado guanajuatense en imágenes”, se reseñan varias de las diversas y relevantes actividades que tuvieron verificativo en el trimestre que abarca esta edición.

Finalmente, la imagen que en esta ocasión define la portada de nuestra revista, rinde homenaje al bello y característico edificio central de nuestra máxima casa de estudios: La Universidad de Guanajuato, con motivo de su aniversario 290 de historia y de excelencia educativa.

La contraportada conecta con las tradiciones populares propias de esta época del año, teniendo como marco el icónico edificio de La Parroquia, distintivo de la ciudad de San Miguel de Allende.

Continúan abiertos los canales de comunicación para recibir sus comentarios, opiniones, sugerencias, palabras de aliento y críticas, esperando de nueva cuenta que esta edición sea de utilidad y de su agrado.

***“La vida es una obra teatral que no importa cuanto haya durado,
sino lo bien que haya sido representada.”
Séneca.***

CONSIDERACIONES EN TORNO AL BENEFICIARIO CONTROLADOR

CON BASE EN LA FIGURA ESTABLECIDA EN EL CÓDIGO FISCAL FEDERAL.



Not. Ma. Porfiria Irma Gutiérrez Galván
Titular de la Notaría Pública Núm. 55
Celaya, Gto.



A efecto de tener el marco referencial de la génesis de la figura del beneficiario controlador como elemento de contexto para entender el cumplimiento de la exigencia de su identificación, que nos impone a los Notarios la reforma al Código Fiscal de la Federación que entró en vigor en enero de 2022 (DOF del 12 de noviembre de 2021, con la adición de los artículos 32-B Ter, 32 B Quáter, 32 B Quinquies, 84 M y 84 N), es importante tener presente que las prácticas delictivas de lavado de dinero, financiamiento al terrorismo, evasión y elusión fiscal, que trastocan la vida en comunidad, la economía, la seguridad de los países, y la equidad tributaria, han obligado a que a nivel global se adopten medidas de control para erradicarlas.

A la implementación de esas medidas de control, confluyen diversos organismos que dictan los estándares de acción e información que los diversos países han de adoptar al fin propuesto. Cronológicamente encontramos lo siguiente:

- **Año 2000.** México ingresa al **GAFI** (Grupo de Acción Financiera Internacional)
- **Año 2006.** Ingresa a **GAFILAT** (Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica)
- **Año 2012.** **GAFI** publica sus recomendaciones. En la 24 y 25 establece estándares internacionales **contra lavado de activos y financiamiento al terrorismo.**
- **El 17 de octubre de 2012,** México publica la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (**LFPIORPI**), vigente a partir del 17 de julio de 2013.

Art. 3º fracc. III. Establece la figura del Beneficiario Controlador.

- **Año 2016.** Se celebra la Cumbre Anticorrupción de Londres. **Evasión y Elusión fiscal.**

Nuestro País se compromete a mejorar la transparencia **sobre quién posee y controla a las**

sociedades, orientada al tema de evasión y elusión fiscal.

Ahí, el Foro global de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, (**OCDE**), **encargado** de implementar los estándares de transparencia fiscal internacional, **adopta la definición de Beneficiario Final del GAFI, aprovechando las similitudes en sus procedimientos de cumplimiento, según señala.**

Se determina que la evasión fiscal no es un delito financiero aislado, sino vinculado con regularidad al lavado de activos y a la corrupción.

Se gesta así la estandarización de la figura del **BENEFICIARIO FINAL** que deben adoptar los Países para la regulación interna y el intercambio de información.

- **México (año 2021)**, invocando atención a las recomendaciones 24 y 25 de GAFI y en cumplimiento al acuerdo del Foro de Londres, publica el 12 de noviembre de 2021, reformas al Código Fiscal de la Federación (CFF), con vigencia partir del 1º de enero de 2022.

Definición de Beneficiario Controlador realizada por GAFI en 2012, conforme a sus recomendaciones 24 y 25, relacionadas al lavado de dinero y al financiamiento al terrorismo, adoptada en 2016 por la OCDE en relación a la evasión y elusión fiscal:

“LA(S) PERSONA (S) NATURALES(S) QUE FINALMENTE POSEE O CONTROLA A UN CLIENTE Y/O LA PERSONA NATURAL EN CUYO NOMBRE SE REALIZA UNA TRANSACCIÓN. INCLUYE TAMBIÉN A LAS PERSONAS QUE EJERCEN EL CONTROL EFECTIVO FINAL SOBRE UNA PERSONA JURÍDICA U OTRA ESTRUCTURA JURÍDICA”

CUADRO COMPARATIVO DE LAS FIGURAS DE BENEFICIARIO CONTROLADOR EN LA LFPIORPI Y EL CFF.

De su lectura se advierte que, en ambas normas, concurre la figura del beneficiario

controlador, establecida por el GAFI en 2012 y adoptada por la OCDE en 2016.

<p>ARTICULO 3, FRACCION III LEY FEDERAL PARA LA PREVENCION E IDENTIFICACION DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILICITA:</p>	<p>ARTÍCULO 32 B QUATER, CODIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN</p>
<p>...III. Beneficiario Controlador, a la <u>persona o grupo de personas</u> que:</p>	<p>Para efectos de este Código se entenderá por beneficiario controlador a la <u>persona física o grupo de personas físicas</u> que:</p>
<p>a) <u>Por medio de otra o de cualquier acto</u>, obtiene el beneficio derivado de éstos y es quien, <u>en última instancia, ejerce los derechos de uso, goce, disfrute, aprovechamiento o disposición de un bien o servicio, o</u> <u>(SUPUESTO DE EXISTENCIA DE TESTAFERRO/“PRESTANOMBRE”)</u></p>	<p>I. <u>Directamente o por medio de otra u otras o de cualquier acto jurídico</u>, obtiene u obtienen el beneficio derivado de su participación en una persona moral, un fideicomiso o cualquier otra figura jurídica, así como de cualquier otro acto jurídico, o es quien o quienes <u>en última instancia ejerce o ejercen los derechos de uso, goce, disfrute, aprovechamiento o disposición de un bien o servicio o en cuyo nombre se realiza una transacción, aun y cuando lo haga o hagan de forma contingente.</u></p>
<p>b) <u>Ejerce el control de aquella persona moral que, en su carácter de cliente o usuario, lleve a cabo actos u operaciones con quien realice Actividades Vulnerables, así como las personas por cuenta de quienes celebra alguno de ellos. Se entiende que una persona o grupo de personas controla a una persona moral cuando, a través de la titularidad de valores, por contrato o de cualquier otro acto, puede:</u></p>	<p>II. Directa, indirectamente o de forma contingente, <u>ejerzan el control de la persona moral, fideicomiso o cualquier otra figura jurídica.</u></p> <p><u>Se entiende que una persona física o grupo de personas físicas ejerce el control cuando, a través de la titularidad de valores, por contrato o por cualquier otro acto jurídico, puede o pueden:</u></p>
<p>i) <u>Imponer, directa o indirectamente, decisiones en las asambleas generales de accionistas, socios u órganos equivalentes, o nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes;</u> <u>(CADENA DE CONTROL)</u></p>	<p>a) <u>Imponer, directa o indirectamente, decisiones en las asambleas generales de accionistas, socios u órganos equivalentes, o nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes.</u></p>
<p>ii) <u>Mantener la titularidad de los derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del cincuenta por ciento del capital social, o</u></p>	<p>b) <u>Mantener la titularidad de los derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del 15% del capital social o bien.</u></p>
<p>iii) <u>Dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de la misma.</u></p>	<p>c) <u>Dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de la persona moral, fideicomiso o cualquier otra figura jurídica.</u></p>
<p><u>(CADENA DE TITULARIDAD)</u></p>	<p>Tratándose de fideicomisos, se considerarán beneficiarios controladores el fideicomitente o fideicomitentes, el fiduciario, el fideicomisario o fideicomisarios, así como cualquier otra persona involucrada y que ejerza, <u>en última instancia, el control efectivo en el contrato, aún de forma contingente.</u></p>
<p>Nota. Lo señalado en negrillas, subrayado y en cursivas corresponde a mi opinión.</p>	<p>El Servicio de Administración Tributaria podrá emitir reglas de carácter general para la aplicación de este artículo. Para la interpretación de lo dispuesto en este artículo serán aplicables las Recomendaciones emitidas por el Grupo de Acción Financiera Internacional y por el Foro Global sobre Transparencia e Intercambio de Información con Fines Fiscales organizado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, acorde a los estándares internacionales de los que México forma parte, cuando su aplicación no sea contraria a la naturaleza propia de las disposiciones fiscales mexicanas.</p> <p>Artículo adicionado DOF 12-11-2021</p>

Ahora veamos algunos párrafos de las exposiciones de motivos de ambas Normas.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE LA LFPIORPI (LEY FEDERAL PARA LA PREVENCIÓN E IDENTIFICACIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA).

Aludiendo a los llamados “Gatekeepers”, se señala:

“... Dicho concepto empieza a ser utilizado a nivel mundial durante una sesión de ministros del interior y de justicia del llamado G-8 celebrada en Moscú en 1999. Desde entonces, han sido considerados como “gatekeepers” los abogados, fedatarios públicos, proveedores de algunos servicios, agentes inmobiliarios, fideicomisos, comerciantes de ciertos bienes, contadores, auditores y otros profesionistas que, como ya señalamos, **por sus actividades intervienen en el movimiento de capitales en los diversos sistemas financieros**, tanto locales como internacionales”

“Estos sujetos corresponden a negocios y profesiones no financieras que han sido designados por la comunidad internacional como aquellos más susceptibles a ser empleados en esquemas de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo y, por tanto, ameritan quedar sujetos a un régimen especial de prevención”

“En consecuencia, resulta necesario, como una medida adicional a las ya realizadas, establecer un régimen de prevención aplicable a tales negocios y profesiones, que hoy son altamente vulnerables, a fin de que se blinden los actos u operaciones en que participan y con ello se reduzca el riesgo de que sean utilizados por las organizaciones criminales para lavar dinero y financiar el terrorismo”

“En este contexto, se inscribe la iniciativa que ahora se somete a la consideración de esa H. Soberanía, la cual propone aplicar a dichos sujetos las disposiciones relativas a los **dos principios fundamentales que están reconocidos en los estándares mínimos promovidos por la comunidad internacional** y expertos en la materia, que son:

- 1.- La implementación de medidas básicas que permitan a los sujetos obligados conocer la verdadera identidad de las personas que realicen actos u operaciones con ellos o que soliciten sus servicios, y**
- 2.- El establecimiento de un mecanismo adecuado para que los sujetos obligados reporten a la autoridad competente información sobre operaciones que pueden ser susceptibles de formar parte de una mecánica de lavado de dinero o de financiamiento al terrorismo”**

“Con lo anterior, México estaría atendiendo las diversas recomendaciones emitidas por el GAFI, a fijar un régimen de prevención en el que participen los llamados “gatekeepers”, en los procesos de identificación de operaciones en las que pudieran estar involucrados

recursos de procedencia ilícita o bien, recursos destinados al financiamiento al terrorismo”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS C.F.F. (CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN).

(Gaceta Parlamentaria No. 5864-D. 8 de septiembre de 2021)

“26. Regulación en materia de Beneficiario Controlador”.

“A fin de garantizar condiciones de igualdad y dar respuesta al llamado del Grupo de los Veinte (G20) que invitaba a remitirse a los trabajos del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) **sobre el concepto de beneficiario controlador**, el Foro Global sobre Transparencia e Intercambio de Información con Fines Fiscales (Foro Global) reforzó su norma de intercambio de información bajo petición, de cara a la segunda ronda de evaluaciones del Grupo de Revisión entre Pares, **introduciendo en sus evaluaciones el concepto de beneficiario controlador, tal y como lo definió el GAFI”.**

“Derivado de los acuerdos del Foro Global se introdujo el requisito de que la información del beneficiario controlador estuviera disponible para efectos del Estándar de Intercambio de Información Previa Petición **con respecto de personas, estructuras jurídicas relevantes y cuentas bancarias”**

“Tanto el GAFI como el Foro Global tienen el mandato de evaluar a los países para confirmar la disponibilidad y la accesibilidad por parte de autoridades tributarias de **información confiable y actualizada sobre los beneficiarios controladores de los vehículos jurídicos que sean empleados en cada país, por ejemplo sociedades mercantiles, sociedades de personas, fideicomisos, fundaciones**, entre otras, ya que esta **información es relevante para combatir la evasión fiscal, el financiamiento del terrorismo y el lavado de activos**, es decir, las transacciones y operaciones complejas que permiten utilizar dinero de origen ilícito con una apariencia de licitud”.

“Con el objeto de combatir dichas transacciones y operaciones, así como para efectos de intercambiar información, **las administraciones tributarias deben tener acceso en tiempo y forma a la identidad de los beneficiarios controladores de todas las personas jurídicas y figuras jurídicas constituidas en el territorio**, lo cual se traduce en la obligación por parte de las autoridades de garantizar la disponibilidad y el acceso a dicha información, además de ser correcta y estar actualizada”

“El concepto de beneficiario controlador del GAFI, adoptado por el Foro Global, en el marco de referencia para todas las administraciones debe entenderse como **la persona o grupo de personas físicas que efectivamente controlen o se beneficien económicamente de una persona jurídica o figura jurídica, dicho control o beneficio económico se puede ejercer teniendo un porcentaje importante de las acciones de la entidad, o bien, ese porcentaje representa una participación significativa en el**

derecho a voto o de la capacidad para nombrar o remover a los miembros directivos de la entidad”

“En este contexto se somete a consideración de esa Soberanía, adiciones en el Código Fiscal de la Federación los artículos 32-B Ter, 32-B Quater y 32-B Quinquies **para establecer la obligación respecto de las personas morales, las fiduciarias, los fideicomitentes o fideicomisarios, en el caso de los fideicomisos, así como las partes contratantes o integrantes, en el caso de cualquier otra figura jurídica, de obtener y conservar, como parte de su contabilidad y a proporcionar al Servicio de Administración Tributaria, la información relativa a sus beneficiarios o controladores en forma fidedigna, completa y actualizada”**

“Adicionalmente, los estándares internacionales de transparencia que se han precisado previamente requieren que la legislación de la jurisdicción evaluada contemple **sanciones disuasorias ante el incumplimiento de obligaciones por parte de las personas morales, las fiduciarias, los fideicomitentes o fideicomisarios, en el caso de los fideicomisos, así como las partes contratantes o integrantes en el caso de cualquier otra figura jurídica”**

“En ese sentido, se somete a consideración de esa Soberanía la adición de los artículos 84-M y 84-N al Código Tributario, que prevén los supuestos de infracciones y sanciones en materia de beneficiario controlador”

OPINIÓN.

1.- Del análisis de lo expuesto en la exposición de motivos del Código Fiscal de la Federación a que se alude, es posible advertir que la obligación que ahí se contiene: **1.- Es para las personas morales, las fiduciarias, los fideicomitentes o fideicomisarios, en el caso de los fideicomisos, así como las partes contratantes o integrantes, en el caso de cualquier otra figura jurídica.**

2.- Que la autoridad requiere de ellas, **información relativa a sus beneficiarios o controladores en forma fidedigna, completa y actualizada, y que incluso para disuadir las previó una serie de sanciones ante el incumplimiento de la obligación impuesta.**

3.- Sabemos que la exposición de motivos no tiene un valor normativo, pero también es cierto, que se constituye en un elemento fundamental, un elemento toral de interpretación, pues es donde se recogen las decisiones políticas que animan la creación de una Norma; ahí es donde se plasma el ánimo del legislador en la creación de la misma y por ello se erige en un criterio interpretativo de unidad y coherencia al contenido de la Norma aprobada, y nos orienta a cómo debemos aplicarla al caso concreto, llevándonos a la llamada *interpretación final*.

4.- El legislador, con la reforma al C.F.F., **excedió** lo que puntualizó en la Exposición de Motivos, que era acorde a

lo señalado por los organismos internacionales como fundamento a su acción de instar, en el caso particular a México en 2016, en el Foro Anticorrupción de Londres y en el que nuestro País se comprometió a mejorar la transparencia sobre quiénes **poseían y tenían el control de las sociedades.**

5.- El legislador **nos incluyó a los Notarios** en el Artículo 32-B Ter, como sujetos obligados a obtener y conservar los datos que después en la Miscelánea Fiscal se puntualizan, cuando constituyamos personas morales, fideicomisos o cualquier otra figura jurídica.

Esto es, que el **momento** en que depara las obligaciones que nos impone, es en el **acto fundacional** de las personas señaladas con antelación; Sin embargo, resulta que en esos actos, que son los de constitución de personas morales, su fusión, escisión, modificación patrimonial derivada de aumento o disminución de capital social, y de constitución o modificación de fideicomisos traslativos de dominio o de garantía sobre inmuebles, **ya tenemos la obligación de identificar al beneficiario controlador desde la vigencia de la LFPIORPI, al ser éstas actividades vulnerables (Artículo 17 fracción XII A. incisos c) y d).**

Recordemos que, como lo vimos en el cuadro comparativo anterior, la esencia del beneficiario controlador en la LFPIORPI y la del CFF es la misma, y que las cuestiones de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo, *ratio legis* de la primera, son vinculantes con la evasión y elusión fiscal, en la segunda norma.

6.- Y si bien pareciera que damos cumplimiento al artículo 18 fracción III, de la LFPIORPI, **simplemente preguntando al cliente o usuario si tiene conocimiento de la existencia de dueño beneficiario**, y en su caso nos exhiba la documentación que permita identificarlo si esta obrare en su poder; En caso contrario, si declarara que no cuenta con ella, **y nos dice que no existe, hasta ahí llegamos, y que eso fuera nota distintiva con lo mandatado en el CFF, respecto del que referimos constantemente que ahí si debemos llegar hasta las personas físicas, en mi concepto no es así.**

Ello, porque el artículo 22 de las Reglas Generales a la **LFPIORPI**, nos indica que cuando quien realiza una actividad vulnerable cuenta con información basada en indicios o hechos acerca de que alguno de sus clientes o usuarios actúa por cuenta de otra persona sin que lo haya declarado...deberá solicitar al cliente o usuario de que se trate, información que le permita identificar al dueño beneficiario...”

Por tanto, si ya en el artículo 3° fracción III de dicha Ley se define a la figura del beneficiario controlador, que ya vimos con anterioridad, que abarca cadenas de control y de titularidad, y si el 18 fracción I de la misma Ley, nos obliga a identificar a los clientes y usuarios que realicen las actividades, a supervisar y a verificar su identidad, es claro que en el supuesto de constituir, por ejemplo, una persona moral en la que fungirá como socio

otra persona moral, debemos identificar a los sujetos, personas físicas que integran esa otra persona moral.

Entonces, si la exigencia identificatoria de que hablamos ya existía en la **LFPIORPI, en el acto fundacional, y en la exposición de motivos a las reformas al CFF, se señala:** “ **...las administraciones tributarias deben tener acceso en tiempo y forma a la identidad de los beneficiarios controladores de todas las personas jurídicas y figuras jurídicas constituidas en el territorio...**” la labor identificatoria no se retrotrae al acto fundacional, sino a cualquiera en el que intervenga

una persona moral, fideicomisos u otra estructura jurídica, en mi opinión.

Y siendo obligación directa de esas personas, el identificar a sus beneficiarios controladores, nosotros los fedatarios públicos como *gatekeepers*, en mi opinión, en los actos posteriores al fundacional, debemos solicitarles el acreditamiento de quiénes son sus beneficiarios controladores y la presentación de la información a que alude la regla 2.8.1.22 de la Miscelánea Fiscal 2022.

Revisemos el contenido de las reglas 2.8.1.22 y 2.8.1.23 de la Miscelánea Fiscal 2022 (**DOF 5 de enero de 2022**):

<p>Información que mantendrán las personas morales, las fiduciarias, los fideicomitentes o fideicomisarios, en el caso de fideicomisos, así como las partes contratantes o integrantes, en el caso de cualquier otra figura jurídica sobre sus beneficiarios controladores. RESOLUCION MISCELANEA FISCAL 2.8.1.22</p>	<p>Información que mantendrán los notarios, corredores y cualquier otra persona sobre beneficiarios controladores RESOLUCION MISCELANEA FISCAL 2.8.1.23</p>
<p>Para los efectos del artículo 32-B Ter, primer párrafo del CFF, las personas morales, las fiduciarias, los fideicomitentes o fideicomisarios, en el caso de fideicomisos, así como las partes contratantes o integrantes, en el caso de cualquier otra figura jurídica, <u>deberán integrar como parte de su contabilidad la siguiente información con respecto de cada beneficiario controlador:</u></p> <ul style="list-style-type: none"><u>I. Nombres y apellidos completos, los cuales deben corresponder con el documento oficial con el que se haya acreditado la identidad.</u><u>II. Alias</u><u>III. Fecha de nacimiento.</u><u>IV. Sexo.</u><u>V. País de origen y nacionalidad. En caso de tener más de una identificarlas todas.</u><u>VI. CURP o su equivalente, tratándose de otros países o jurisdicciones.</u><u>VII. País o jurisdicción de residencia para efectos fiscales.</u><u>VIII. Tipo y número o clave de la identificación oficial.</u><u>IX. Clave en el RFC o número de identificación fiscal, o su equivalente, en caso de ser residente en el extranjero, para efectos fiscales.</u><u>X. Estado civil, con identificación del cónyuge y régimen patrimonial, identificación de la concubina o del concubinario, de ser aplicable.</u><u>XI. Datos de contacto: correo electrónico y números telefónicos.</u><u>XII. Domicilio particular y domicilio fiscal.</u> <p>XIII. Relación con la persona moral o calidad que ostenta en el fideicomiso o la figura jurídica, según corresponda.</p> <p>XIV. Grado de participación en la persona moral o en el fideicomiso o figura jurídica, que le permita ejercer los derechos de uso, goce, disfrute, aprovechamiento o disposición de un bien o servicio o efectuar una transacción.</p> <p>XV. Descripción de la forma de participación o control (directo o indirecto).</p> <p>XVI. Número de acciones, partes sociales, participaciones o derechos u equivalentes; serie, clase y valor nominal de las mismas, en el capital de la persona moral.</p>	<p>Para los efectos del artículo 32-B Ter, tercer párrafo del CFF, <u>los notarios</u>, corredores y cualquier otra persona <u>que intervenga en la formación o celebración de los contratos o actos jurídicos que den lugar a la constitución de personas morales o celebración de fideicomisos o de cualquier otra figura jurídica, estarán obligados con motivo de su intervención a obtener y conservar, además de la información señalada en la regla 2.8.1.22., fracciones I a XII, la siguiente:</u></p> <ul style="list-style-type: none">I. Datos de identificación de la notaria, correduría, oficina, así como de la persona titular de ellas ante quienes se haya formalizado el contrato o acto jurídico que dio lugar a la constitución de las personas morales o celebración de fideicomisos o de cualquier otra figura jurídica.II.- Fecha de constitución o celebración, conforme a la escritura, acta, póliza, minuta, similar o equivalente que dé soporte a la constitución de la persona moral o celebración del fideicomiso o figura jurídica.III.- El nombre completo de quienes constituyen, integran o son parte de la persona moral conforme al acta constitutiva o escritura pública o participaron en la celebración del fideicomiso o figura jurídica.IV.- Importe del capital social de la persona moral conforme al acta constitutiva o escritura pública o del patrimonio del fideicomiso o figura jurídica.V.- En caso de que con su intervención la persona moral, fideicomiso o cualquier otra figura jurídica efectúe modificaciones al capital fijo o capital variable o al patrimonio del fideicomiso o figura jurídica según corresponda, la información soporte del monto y de los actos o contratos necesarios para ello.

<p>XVII. Lugar donde las acciones, partes sociales, participaciones u otros derechos equivalentes se encuentren depositados o en custodia.</p> <p>XVIII. Fecha determinada desde la cual la persona física adquirió la condición de beneficiario controlador de la persona moral, fideicomiso o cualquier otra figura jurídica.</p> <p>XIX. En su caso, proporcionar los datos mencionados en las fracciones que anteceden respecto de quién o quiénes ocupen el cargo de administrador único de la persona moral o equivalente. En caso de que la persona moral cuente con un consejo de administración u órgano equivalente, de cada miembro de dicho consejo.</p> <p>XX. Fecha en la que haya acontecido una modificación en la participación o control en la persona moral, fideicomiso o cualquier otra figura jurídica.</p> <p>XXI. Tipo de modificación de la participación o control en la persona moral, fideicomiso o cualquier otra figura jurídica.</p> <p>XXII. Fecha de terminación de la participación o control en la persona moral, fideicomiso o cualquier otra figura jurídica.</p>	<p>VI.- Nombre del administrador único o equivalente, en su caso, miembros del consejo de administración u órgano equivalente.</p> <p>VII. Datos de inscripción, en su caso, ante los registros públicos o equivalentes. CFF 32-B Ter, RMF 2022 2.8.1.21., 2.8.1.22.</p>
--	--

Tratemos de referir la regla **2.8.1.23**, al **acto fundacional o de constitución de la persona moral o el fideicomiso**: De las fracciones I a la V, serían inherentes a nuestro instrumento jurídico; de suyo, serían parte del mismo. Igual ocurre con lo previsto en la fracción VI. La prevista en la fracción V no se da en el acto fundacional. La de la fracción VII, imposible de cumplir en el acto fundacional o de constitución a que alude el C.F.F., En ese momento está naciendo a la vida jurídica la sociedad o el fideicomiso, y su inscripción en el Registro Público es posterior.

De la regla **2.8.1.22**, es imposible de cumplir en los requerimientos que realiza como el llevar a nuestra contabilidad la información, pues eso corresponde a cada contribuyente; El indagar sobre el alias, o la existencia de concubina, no tenemos posibilidad de hacerlo; nuestro margen de actuación está muy acotado respecto a acciones de investigación. A lo sumo asentaríamos lo que se nos informase en respuesta a preguntas que realicemos al respecto.

RESPUESTAS PRELIMINARES E INTERROGANTES PLANTEADAS:

Podemos concluir de todo lo expuesto, con las siguientes afirmaciones personales:

Que la figura del beneficiario controlador que internacionalmente se definió por el GAFI en 2012, atento a sus recomendaciones 24 y 25, relacionadas al lavado de dinero y financiamiento al terrorismo, es la misma que se adoptó en 2016 en la Cumbre Anticorrupción de Londres, ¿pues expresamente así se señaló?

Qué la **LFPIORPI**, y las últimas reformas o adiciones al **C.F.F.** son **Normas concomitantes**, porque en ambas subyace el cumplimiento de la exigencia internacional para detectar a quienes realizan actividad

delictiva de lavado de dinero, financiamiento al terrorismo, evasión y elusión fiscal.

Que nuestra inclusión en los temas de tareas de identificación y acopio de información, tanto en la **LFPIORPI**, como en el **CFF**, es la misma; también la calidad de **“gatekeepers”**, en que se nos clasificó, y es así porque en ambos ordenamientos, esa inclusión se funda en nuestra intervención como fedatarios en actos jurídicos y operaciones en las que pudieran estar involucrados recursos de procedencia ilícita, o bien recursos destinados al financiamiento del terrorismo, o en los que exista evasión o elusión fiscal.

En mi opinión, sí podemos concluir en el sentido afirmativo que se contiene en las interrogantes.

CUMPLIMIENTO DE LA NORMA, C.F.F.

Siempre nos hemos caracterizado por cumplir puntualmente las Normas que nos rigen y las obligaciones que las mismas nos imponen, y por ser colaboradores de la autoridad en todo momento. Bajo la visión de lo expuesto, formulemos las siguientes interrogantes:

¿Cómo cumplir con las obligaciones impuestas por el C.F.F., de una forma no solo más sencilla, sino lo más importante, valiosa, para que la autoridad pueda tener información eficaz a los fines propuestos y que animaron la reforma en cumplimiento a prevenciones internacionales?

¿Las sanciones que regula la reforma (Artículos 84M y 84 N, nos son aplicables, cuando la exposición de motivos las refiere como elemento de disuasión de los obligados (Personas morales, fideicomisos, etc.)? **PROPUESTA:**

Lograr de la autoridad la emisión de un CRITERIO por escrito, en el que se señale con precisión que el cumplimiento de nuestra parte a las obligaciones impuestas en el CFF, en el acto fundacional de las personas morales, fideicomisos u

otras estructuras jurídicas, en los términos de lo realizado en cumplimiento al artículo 3 fracción III de la LFPIORPI, y en los actos subsecuentes en que comparezcan personas morales o fideicomisos, se da solicitando y recabando los documentos en que conste quienes son sus beneficiarios controladores y la información y comprobación en su caso de las exigencias de la regla 2.8.1.22 de la Miscelánea Fiscal.

EN LA PRÁCTICA:

1.- Adicionar a nuestros formatos de datos o anexos de la LFPIORPI, el formato de datos del CFF, en la constitución de personas morales y fideicomisos, dado que ya en la primera norma referida están establecidas como actividades vulnerables, sujetas a identificación del beneficiario controlador. (Ar. 17 fracción XII A. incisos c) y d). A su vez, si como socia comparece otra persona moral, solicitarles documento actualizado en el que consten los datos identificatorios de la regla 2.8.1.22 de la Miscelánea Fiscal.

2.- En actos posteriores a la constitución, solicitar a nuestros clientes personas morales, fideicomisos, la presentación del documento actualizado en el que consten los datos identificatorios de la regla 2.8.1.22 de la Miscelánea Fiscal.

¿DÓNDE GUARDAR LA INFORMACIÓN RECABADA?

Cada quien decidiría, como hasta ahora con la LFPIORPI, si en el Apéndice o fuera de él.

En mi concepto, yo lo haría dentro del Apéndice.

Nosotros, como parte del engranaje recopilatorio de información, tenemos una característica especial, como la tienen, por ejemplo, las Instituciones de Crédito, que están sujetas a una regulación especial que constriñe su actuar y permite la vigilancia o supervisión de la autoridad.

Tenemos una base ineludible de actuación, una base normativa que determina el marco de nuestra actuación: Nuestra Ley del Notariado.

Ahí se regula cómo debemos ejercer nuestra función y dónde debemos acopiar toda la documentación que constituye la fuente y base de los diversos actos jurídicos de los que damos fe: Nuestro Apéndice.

Particularmente a mí, en cuanto a la LFPIORPI, me llamaba la atención el que se estableciera que debiéramos llevar el expediente único por separado, cuanto más que coincidía en información o documentación que estaba obligada a llevar en mi Apéndice Notarial, tal como las identificaciones de las personas, por citar un ejemplo.

Afortunadamente, el 24 de Julio de 2014, en la adición al artículo 13 de las Reglas Generales a la Ley, de manera expresa se contempló el que se nos tendría por cumplida la obligación contenida en el artículo 12 de las propias reglas, incorporando la información y documentación requerida para la conformación del expediente único al Apéndice.

Entonces:

Si tenemos ya una base de cumplimiento orientada a estas exigencias internacionales, como lo es el Manual que elaboramos en cumplimiento a la LFPIORPI, ¿no podemos adicionar ahí mecanismos de cumplimiento al C.F.F.?

¿Por qué elaborar uno nuevo, ahora para las reformas al C.F.F., si son normas concomitantes a la materia de cumplimiento y los datos identificatorios y documentos a recopilar son los mismos?

SIN DUDA UN TEMA PARA REFLEXIONAR, PROFUNDIZAR Y PARA ENCONTRAR LA FORMA CLARA DE DAR CUMPLIMIENTO, PERO QUE ADEMÁS PERMITA EL ACOPIO DE INFORMACIÓN VALIOSA PARA LA AUTORIDAD, ACORDE A LOS FINES DE LAS NORMAS EN MENCIÓN.

Beneficiario Controlador CFF, Art. 32-B Quater



DE LA CULTURA Y OTRAS COSAS DEL GENERE



Not. Guadalupe del Pilar Fuentes Cortez
Titular de la Notaría Pública Número 10
Acámbaro, Gto,



Debo de reconocer que este tema no se debe tomar a la ligera. Es uno de los temas que da miedo tocar, ya que al igual que la religión, la política y el futbol, siempre será controvertido.

El enfoque que quiero abordar va encaminado a propios cuestionamientos y aprovecho para advertir que lo que aquí escribo, es mi percepción, mi filtro, la parte de la película que a mí me hace sentido.

Hay cuestionamientos en torno a los roles, derechos de igualdad como un ideal social, preferencias y sentir que van muy arraigados con nuestra cultura.

Cuando hablo de cultura, me refiero a formas de vida y costumbres. El Derecho, al ser también creado por el hombre tiene como una de sus fuentes la costumbre y esta a su vez va generando usos y prácticas que se vuelven normas con el paso del tiempo.

Nuestra cultura al parecer “machista”, nos hace creer que vivimos en un País en donde todo lo controlan los hombres. El hombre es el proveedor por naturaleza. Estamos acostumbrados a percibir que el hombre es el sexo fuerte, que el hombre no tiene miedo y que los hombres no lloran.

Por otro lado, se nos educa y se nos hace creer que la mujer es el sexo débil, la que debe quedarse en casa a cuidar del hogar y de los hijos, la que debe ser protegida.

En la familia, como célula fundamental de la sociedad, la educación de los hijos está a cargo de la mujer que es quien generalmente está al cuidado del hogar. Es tan aceptado este punto que hasta en los temas de divorcio nuestra legislación civil establece: “*Salvo riesgo para el normal desarrollo de*

los hijos, los menores de doce años deberán quedar al cuidado de la madre”.

Si bien es cierto, la propia legislación civil de nuestro Estado distingue y pareciera proteger a la mujer y también reconoce que existen costumbres muy arraigadas, como el caso de que la mujer casada lleve el apellido del marido, esta costumbre ocasionaba que en las sentencias de divorcio de estableciera que la mujer ya no podrá seguir utilizando en apellido del marido.

Siendo que nuestra propia legislación hace diferencias en los roles y si es la mujer la que está al pendiente de la educación de los hijos ¿No deberíamos vivir en un país dominado por el matriarcado?

Si la mujer educa, ¿Por qué no se ha erradicado el machismo? Desde casa, mamá establece los roles y repite hasta de manera inconsciente lo que aprendió de sus ancestros, por lo que esta práctica viene a ser la introyección más fuerte dentro de nuestra familia.

Pues bien, tantas luchas sobre igualdad de género, nos llevan a pensar que es la mujer la que siempre ha estado en desventaja, y no dejo de reconocer que gracias a estas luchas sociales se nos han reconocido derechos fundamentales como el derecho al voto, el derecho al trabajo, el derecho a tener o no tener hijos, entre otros. Y con ello las mujeres estamos logrando nuestras propias metas, realizamos nuestros propios sueños, decidimos sobre nuestro cuerpo, venimos jugando muchas veces los roles de ser padre y ser madre. Aunque me queda claro que una mujer jamás podrá ser un padre.

Esto no es ni bueno ni malo. Gracias a las mujeres que nos antecedieron, se han roto paradigmas, se nos han reconocido derechos y constitucionalmente gozamos de las prerrogativas y las obligaciones. ¿Ganamos? ¿Perdimos? ¿Realmente nos liberamos? ¿De qué creencia nos liberamos?

Si tanto se ha luchado por la igualdad, la equidad, no me explico el por qué ahora pareciera que debemos dividirnos, pues ya la competencia no es solo entre hombres y mujeres; existen foros especiales, asociaciones, agrupaciones, etc. en donde cobra fuerza el movimiento social LGBT o movimiento LGTB1 que lucha contra la discriminación y en favor de la normalización y reconocimiento de derechos de las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero y transexuales. En los últimos años, el movimiento ha incluido también otros colectivos relacionados con la diversidad de orientaciones, deseos e identidades sexuales, como las personas intersexuales, transexuales, travestis, queers, BDSM o kink, swinger, leather, asexuales osos, poliamorosas, practicantes de la infidelidad unilateral consentida (cuckolding), etc., que llevaron a extender la sigla con letras adicionales (LGBTTTAIQK).

Esta exigencia vehemente de legislar y proteger estos derechos es como aceptar que se trata de “algo” distinto y no de los propios derechos que tenemos como personas, es decir se trata de encuadrar “algo” que al parecer no está incluido en nuestra Constitución, ya que nuestra constitución establece las prerrogativas de las PERSONAS y esto parece no ser suficiente. Nadie es más y nadie es menos, es simplemente percepción.

Pareciera que este movimiento social buscara obligar a la ACEPTACION de los que no se sienten aceptados, obligar desde estas orientaciones, adoptar actitudes, formas de pensar, vestir y percibir (que es subjetivo) hasta la utilización

de un lenguaje mal denominado inclusivo, que no incluye a nadie.

Esto es S E P A R A C I Ó N.

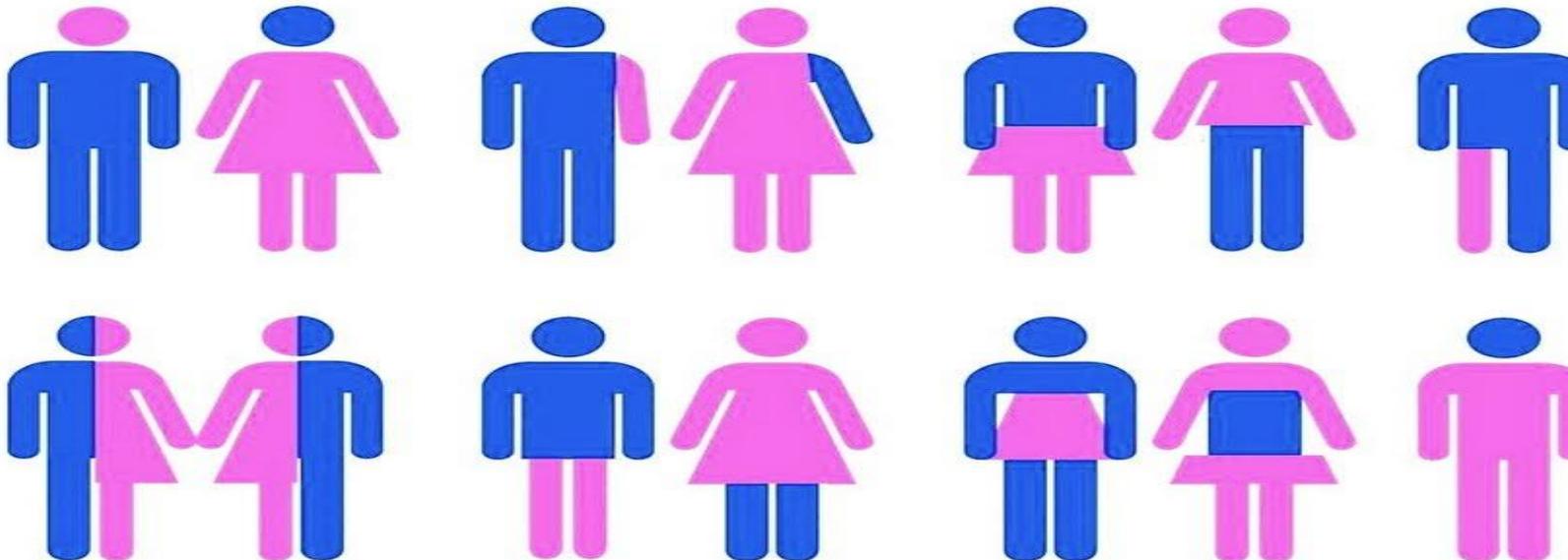
Soy fiel creyente que la dualidad solo existe en nuestra mente. Y cada vez que hago referencia a un hombre o mujer, lo atribuyo a las características físicas. Las preferencias, diferencias y sentir, ya se encuentran incluidas en los dos sexos físicamente reconocidos desde nuestra biología. No se puede legislar sobre la naturaleza, la naturaleza es, no debe ser.

Es como pretender legislar sobre un huracán, o querer controlar la hora en que sale el sol y la hora en que se mete, es querer legislar sobre las mareas, sobre cuándo debe ocurrir un sismo, legislar sobre nuestras emociones y sentimientos, es legislar desde cómo me percibo y desde cómo deben de reconocermelos demás, una cuestión que pareciera ser egoísta. Es tener la ilusión que todo está bajo nuestro control.

La cultura no puede negar el derecho natural, todas las formas de etiquetar nuestra libertad nos llevan a la esclavitud. Y cada vez que se exige la aceptación nos condenamos con la separación. El derecho como herramienta de convivencia en sociedad es perfectible, pero jamás se podrá legislar sobre el control del pensamiento o de una emoción. Pues tanto es válido pensar a favor, como pensar en contra. No podemos condicionar la voluntad propia sobre la ajena. Libre albedrío.

Regresar a nuestra consciencia de unidad, donde todos SOMOS UNO, puede romper la ilusión que ahora nos hace pagar un alto precio por pretender ser distintos.

Desde esta consciencia de unidad, agradezco y expreso mi respeto a todas las formas y percepciones de vida.





CRÓNICA DE LA CABALGATA POR LA RUTA DE LA INDEPENDENCIA NACIONAL



Notario Mario Zavala Pérez

Titular de la Notaría Pública Número 2
San Felipe, Gto,

Para escribir unas cuantas líneas sobre la CABALGATA POR LA RUTA DE LA INDEPENDENCIA NACIONAL, es menester hablar de manera, aunque sea breve, sobre el cuándo, cómo, dónde y por qué surgió la organización de esta persona moral que tiene aproximadamente 23 años de vida y 39 años de haberse iniciado, con objetivos muy firmes sobre la difusión de valores

cívicos, históricos, culturales y principalmente muy patrióticos.

Pero antes, quiero dejar aclarado que yo no soy historiador, ni investigador de historia; más bien me considero un simple compilador, pues me gusta mucho leer sobre la historia de nuestro país, lo cual me ha llevado a concluir que los mexicanos hemos tenido logros de toda índole, que a la fecha ya

empiezan a poner a nuestra nación como una potencia en algunas ramas de la industria, del deporte y de otras muchas disciplinas, pero que también hemos sufrido durante larguísimos periodos de tiempo, la explotación, la opresión, la humillación y demás violaciones de nuestros derechos fundamentales; en ocasiones por la ambición de otros países y hasta por la ambición y corrupción de nuestros propios conciudadanos.

Para ello también es obvio, que reconoceremos a través de este pequeño trabajo la importancia del municipio de San Felipe, Guanajuato; su ubicación en la historia de México y la participación de los Sanfelipenses.

Respecto de su ubicación y demás datos para identificarlo, diré que, en la República Mexicana, existen varios municipios que llevan dicho nombre.

También vamos a conocer el significado semántico de cada una de las palabras de que se compone el nombre de "CABALGATA POR LA RUTA DE LA INDEPENDENCIA NACIONAL" y desde luego también de la Charrería, Deporte Nacional Patrimonio de la Humanidad, pues originalmente esta persona moral llevó el nombre de "CABALGATA CHARRA POR LA RUTA DE LA INDEPENDENCIA NACIONAL".

Sus objetivos siempre han sido honrar la memoria de los Héroes Nacionales.

Promover y difundir el amor y el respeto por nuestros Símbolos Patrios.

Fomentar la unidad y la paz de los mexicanos.

Concientizar a la sociedad sobre los valores cívicos, históricos, morales y sociales, recalcando el origen de la libertad que disfrutamos los mexicanos.

Reconstruir contemporáneamente la historia de México con desfiles de educandos de todos los niveles, con actos cívicos de unión entre sociedad y gobierno; recorriendo a pie y a caballo la ruta de la independencia, como lo hiciera Don Miguel Hidalgo al frente del Ejército Insurgente en la Guerra de Independencia.

Estancia del Cura Hidalgo en San Felipe, antes del Grito de Independencia y otros datos

históricos durante su recorrido tanto en el Estado de Guanajuato, como en algunos otros lugares hasta el día de su fusilamiento en el Estado de Chihuahua.

CABALGATA

Esta palabra significa, según el nuevo diccionario enciclopédico Valle: *"reunión de jinetes, muchas personas que van cabalgando, comparsa de jinetes y también desfile de jinetes en traje típico sobre enjaezados a cabalgaduras, generalmente, con motivo de festejos populares."*

Cabalgador, *"persona que cabalga"*.

Cabalgar *"subir o montar a caballo"*. *"Subir o montar a otra cabalgadura"*. *"Andar o pasear a caballo"*. *"Cubrir el caballo u otro animal a su hembra"*.

De acuerdo con lo reglamentado por nuestros Estatutos, en el Capítulo Segundo denominado "DE SUS ASOCIADOS Y MIEMBROS": Artículo 26º, *"...Los asociados y asociadas que recorran montados a caballo la Ruta de la independencia Nacional en cualquiera de las etapas o secciones que el Consejo Directivo tenga organizada y coordinada con las autoridades civiles y militares de acuerdo con la Historia de México, se haya recorrido por los Insurgentes desde el 15 de Septiembre del año 1810 hasta el 30 de Julio de 1811, y que hayan sido propuestos y aceptados en una Asamblea general ordinaria o extraordinaria de la Asociación."*

Capitulo XIV "DE LA PREMIACION": *"ARTICULO 185º Se premiará a todas las cabalgadoras y cabalgadores, a todas personas físicas y morales que demuestren tener un alto valor cívico durante el recorrido de la cabalgata por la ruta de la independencia nacional en sus secciones y tramos hasta Chihuahua y para tal fin los premios serán diseñados por el consejo directivo y entregados por el presidente del Consejo Directivo en una ceremonia que se realizará para tal fin; dicha ceremonia podrá ser avalada por autoridades civiles y militares, pudiendo ser firmados y entregados por los anteriormente mencionados. Dichos premios serán los siguientes El Generalísimo de las Américas, el Pípila, el Hidalgo, el Allende y el Aldama."*

Artículo 186.- a).- Se premiará con el generalísimo de las Américas a los cabalgadores que hayan sido ganadores de 3 Hidalgos el mismo año recorriendo 3 secciones por la ruta de la independencia nacional, a las personas físicas, morales, presidencias municipales, gobiernos de los estados, dependencias del gobierno federal, incluyendo a la Secretaría de la Defensa, (regiones militares, zonas militares, comandancias), funcionarios públicos municipales, estatales y federales que hayan ayudado de una manera súper ejemplar más allá de sus obligaciones a la organización de la cabalgata por la ruta de la independencia nacional para el cumplimiento de sus objetivos, demostrando un alto valor cívico y siendo ejemplo a seguir de los mexicanos.

b).- Se premiará con el Generalísimo de las Américas a los cabalgadores o cabalgadoras que acumulen 6 Hidalgos en diferentes años.

c).- Se premiará con el Generalísimo de las Américas a los cabalgadores o cabalgadoras que acumulen 8 Allendes en diferentes años.

d).- Se premiará con el Generalísimo de las Américas a los cabalgadores o cabalgadoras que acumulen 12 doce Aldamas en diferentes años.

e).- Se premiará con el Generalísimo de las Américas al que acumule 6 Pípilas en diferentes años o 3 en 3 secciones diferentes el mismo año.

f).- Se premiará con el Pípila a gobernantes, senadores, diputados federales y locales y funcionarios públicos de los gobiernos municipales,

estatales y federales que hayan ayudado a la organización de la cabalgata por la ruta de la independencia más allá de sus obligaciones.

g).- Se premiará con el Hidalgo a los cabalgadores o cabalgadoras que hayan recorrido una sección completa y asistido a todos los actos cívicos, sin cambiar de caballo.

h).- Se premiará con Allende a los cabalgadores o cabalgadoras que hayan recorrido una sección completa y que hayan cambiado de caballo.

i).- Se premiará con el Aldama a los cabalgadores o cabalgadoras que hayan recorrido un 75% de una sección y hayan asistido a un 75% de los actos cívicos, sin importar que haya sido el mismo caballo.

j).- La premiación será organizada por el Presidente o Presidenta del Consejo Directivo y este podrá comisionarla al Vicepresidente del Consejo Directivo a un Vocal del Consejo Directivo o al Director General...

ARTICULO 187º.- Para ser ganador de un premio, no necesariamente deberá ser miembro o asociado de la cabalgata por la ruta de la independencia A. C.". -

“Cabalgando por los Ideales del Cura Hidalgo”



REFLEXIONES SOBRE LA LEY DEL NOTARIADO Y SU APLICACIÓN EN ASPECTOS PRÁCTICOS ESPECÍFICOS DE NUESTRA FUNCIÓN NOTARIAL



Notaria Gabriela Puente García

Titular de la Notaría Pública Número 60
León, Gto.



En esta mi segunda participación en la Revista del Notariado Guanajuatense, me gustaría referirme a algunas recomendaciones en relación a la interpretación personal que hago de ciertos artículos de la **Ley del Notariado** vigente en nuestro Estado. En vista del espacio con el que cuento para tal efecto, inicio sin más preámbulo. Todos los artículos citados son de la mencionada ley, siendo de quien escribe su resaltado.

No saquen copias de los folios notariales

“ARTÍCULO 26. Los notarios, en el ejercicio de su función, deberán guardar reserva sobre lo pasado ante ellos y estarán sujetos a las disposiciones del Código Penal para el Estado de Guanajuato, sobre secreto profesional, salvo los informes que deban rendir con sujeción a las leyes respectivas y de los actos que deben inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio.

El notario, **una vez firmado el instrumento público, sólo deberá mostrar el protocolo**, su apéndice e índice, el libro de ratificaciones, su apéndice e índice **a los otorgantes, a los interesados y a sus legítimos representantes, o por orden judicial o administrativa de autoridad competente.**

Asimismo, deberá **expedir copias certificadas y autorizar la toma de fotografías de los folios sólo para el caso del desahogo de pruebas periciales ofrecidas y admitidas en los términos de ley.**

El cotejo, la inspección o reconocimiento de los citados documentos notariales o parte de ellos, así como la obtención de fotografías para los efectos de pruebas periciales, se verificarán en la misma notaría y en presencia del notario, pero en caso de no encontrarse a éste, con independencia de las responsabilidades a las que se haga acreedor, se verificarán con quien atienda la diligencia.”

Es muy común que inmediatamente después de firmar un instrumento, alguna de las partes solicite copia fotostática de los folios. Ignoramos el uso que pretenda darle, desde simplemente guardarlas en un cajón en tanto le expidamos el testimonio, hasta - en su ignorancia -, presentarlas para algún trámite en alguna dependencia o incluso en otra notaría pública. A mí, algunos clientes me han presentado copia fotostática de folios de instrumentos otorgados ante diversos colegas. Considero que ello es una práctica riesgosa, además de indebida si entendemos que la Ley del Notariado solo nos autoriza a mostrar, es decir, exhibir, dichos folios aún incluso a los referidos

otorgantes o interesados. Este caso, cuando pasado cierto tiempo, un otorgante regresa a pedirnos le exhibamos el instrumento que firmó en el protocolo, aún si éste me solicitara entonces una copia fotostática del folio, yo me negaría fundadamente en el citado artículo 26. Exhibir sí, fotocopiar no. Argumentaría que las copias (sean simples o certificadas) o la toma de fotografías de los folios es exclusiva para el desahogo de pruebas periciales ofrecidas y admitidas legalmente. Le explicaría que el folio en sí, obviamente contiene información protegida por la Ley de Datos Personales, como sus Generales, la Clave de Elector de su credencial o el número y fecha de expiración de su pasaporte; datos bancarios relacionados con la forma de pago en una compraventa, etc. Alguien podría contestar que esos datos igualmente irán en el testimonio que se inscribirá en el Registro Público y tendrá razón, pero en los folios hay un elemento extra que no irá en el testimonio: La firma de todos los participantes, que es también un dato personal protegido por la Ley de Protección de Datos Personales.

Concluyendo: Si un cliente insiste en tener “algún comprobante” de lo que recién firmó, invariablemente le expido una copia autorizada preventivamente, es decir, una impresión del instrumento, con mi sello y mi firma.

La redacción de los instrumentos notariales es en tercera persona

“ARTÍCULO 28. En el ejercicio de su función el notario tiene la obligación de ilustrar a las personas que le soliciten sus servicios, debiendo recibir, interpretar y dar forma a la voluntad de las mismas, redactando los documentos adecuados para conferirles autenticidad, advirtiéndoles de las consecuencias legales de sus declaraciones de voluntad.”

La aplicación de este artículo es muy obvia y observada en la mayoría de los actos contenidos en los instrumentos. Así asentamos, siempre en tercera persona, que el enajenante vende, y el adquirente compra; el mutuante presta, el poderdante otorga, etc... Pero esta claridad muchas veces desaparece cuando se trata de testamentos y entonces

encontramos redacciones como “Yo, el testador, manifiesto que nací... y en uso de mi voluntad, instituyo a mi esposa... designo albacea...”

El artículo 3 de la ley determina que corresponde a los notarios redactar el documento dando forma legal a la voluntad de las personas consignada en los instrumentos públicos de su autoría. Las partes son las hacedoras del acto, pero el autor del instrumento es el notario. El notario redacta refiriéndose a los otorgantes; por lo tanto, el clausulado de los instrumentos, que contiene la voluntad de las partes, siempre debe ir en tercera persona. No así el resto del documento como el proemio (...comparecen ante mí, quien hago constar...) o el apartado de las certificaciones, en que el notario es quien da fe y por lo tanto habla en primera persona (Yo, la notaria, certifico y doy fe....)

No poner el sello en todas partes

“ARTÍCULO 49. Para autorizar los instrumentos a que se refiere esta Ley, cada notaría empleará un sello, el cual tendrá el nombre y apellidos del notario, número y lugar de ubicación de la notaría; al centro el Escudo Nacional y la leyenda: Estados Unidos Mexicanos, además de las características que señale el reglamento de esta Ley.

ARTÍCULO 50. El sello de la notaría se imprimirá en la parte superior derecha del anverso de cada folio que se vaya a utilizar, debiendo hacerlo también en todas las actuaciones notariales.”

El capítulo VIII octavo de la ley del Notariado se denomina “Del Sello de Autorizar”. El sello del notario debe utilizarse exclusivamente para autorizar en general los instrumentos otorgados ante su fe y, por excepción, autorizar el “No Pasó” conforme al Artículo 88. No obstante lo anterior, indebidamente encontramos la impresión del sello de autorizar en una cantidad de documentos tales como solicitudes ante distintas dependencias, o hasta en la contestación de oficios a la autoridad judicial. En dichos documentos el notario no está ejerciendo como tal y por lo tanto no se trata de

actuaciones notariales. Entiendo que muchas veces la ignorancia de empleados y hasta funcionarios de dependencias o instituciones condicionan la impresión del sello para admitir los trámites. Sin ir más lejos, por lo menos en León, el Registro Público de la Propiedad solicita la impresión del sello en la hoja simple mediante la cual solicitamos la certificación de información testamentaria a que se refiere el artículo 64 del Reglamento del Registro Público. Esa petición no es una actuación notarial. Sí, la solicitamos como notarios como un antecedente para iniciar la tramitación del sucesorio, pero dicha solicitud no es una actuación notarial, por lo que debería bastar nuestra firma. Si conforme a la propia ley del Notariado el Sello es exclusivamente para autorizar, ¿cuál sería entonces el acto que se supone estaríamos autorizando? ¡Ninguno evidentemente!

Un artículo mal entendido, mal aplicado

“ARTÍCULO 58. La numeración de los instrumentos y de los folios que se empleen será progresiva.

Quando por cualquier razón se inutilice o destruya uno o varios folios antes que la escritura sea firmada por alguna de las partes, el notario podrá sustituir por otros el folio o folios inutilizados o destruidos, aunque no sea de numeración sucesiva, con tal que sean de los que se estén empleando en el momento en que se percate de ello. Antes de las firmas se anotarán los números de los folios utilizados, así como de los inutilizados, además en el folio cuyo número siga al intercalado se asentará una mención de que el faltante entre aquél y el que le precede, se usó en sustitución de otro con numeración anterior y de los números de folios entre los cuales quedó el intercalado. Los folios que se inutilicen o destruyan parcialmente se remitirán al apéndice de documentos.”

Conforme a este primer párrafo del artículo 58 de la ley, si en una escritura yo utilizo 4 cuatro folios consecutivos, ejemplo 80900, 80901, 80902 y 80903, yo no tengo que poner absolutamente NADA al final de la escritura, ni en las certificaciones ni en ningún lado. Visto que los cuatro folios empleados son de numeración progresiva, conforme al primer renglón de dicho artículo no hay nada que explicar, aclarar ni comentar. No obstante,

prácticamente todos los testimonios de las escrituras que me llegan como antecedente para el otorgamiento de las mías señalan al final “...DOY FE. En la presente escritura se utilizaron cuatro folios, del 80900, 80901, 80902 y 80903.” En mi primera visita de revisión la inspectora dijo que iba a asentar en mi acta la observación de que yo no estaba cumpliendo con esa disposición. Fue entonces que le pedí que leyéramos analizando el referido artículo. Concluyó conmigo que, efectivamente, tal mención en vez de ser una regla general solo debería ir por excepción, cuando la numeración de los folios no fuese consecutiva visto que alguno de éstos se hubiese inutilizado o destruido o extraviado por alguna razón. En consecuencia, solo en estos casos, la escritura debería concluir, por ejemplo, así. “...DOY FE. En la presente escritura se utilizaron siete folios, del 757098 al 757101 y del 757103 al 757104, intercalándose el 757105 por inutilización del 757102.” Platicando del tema con algunos colegas me dicen que pues ya se acostumbraron a hacerlo y les sirve como un control de folios. Está bien. En todo caso, el control de folios puede llevarse en el índice conforme el artículo 65 de la ley.

IDENTIFICAR O NO IDENTIFICAR

“ARTÍCULO 77. El notario hará constar la identidad de los comparecientes por los siguientes medios:

- I.** Por certificación que haga bajo su más estricta responsabilidad de que los conoce personalmente;
- II.** Por documento oficial reciente, idóneo para la identificación, con fotografía y firma del interesado; o
- III.** Por la presencia de dos testigos conocidos del notario o que se identifiquen conforme a la fracción anterior.”

La Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, en la fracción I de su artículo 18, señala que quienes realicen actividades vulnerables tienen la obligación de identificar a sus clientes verificando la identidad de éstos basándose en credenciales o documentación oficial, así como recabar copia de la documentación. Siendo así, únicamente en actos catalogados como tales ya no podemos

certificar que conocemos a nuestros clientes recurrentes de años ni tampoco a través de testigos de identidad. Para no caer en imprecisiones que pudieran parecer que mentimos respecto de actuaciones anteriores, yo acostumbro poner esta certificación. “...de

conocer personalmente al compareciente, pero, en cumplimiento a disposiciones en materia de la prevención e identificación de operaciones de procedencia ilícita, lo identifico con la exhibición de su credencial de elector...”



OBLIGACIONES DEL NOTARIO EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO



Lic. Guillermo Ernesto Jaramillo Guzmán.
Notario Auxiliar de la Notaría Pública no. 2 de Yuriria, Guanajuato.

*En memoria del Lic. Francisco Javier
Ramón Guiza Alday, por su apoyo.*



En los últimos diez años el Estado Mexicano ha impuesto un sinnúmero de obligaciones fiscales y administrativas al Notario, encontrándose entre ellas las previstas en la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, la cual tiene por objeto proteger el sistema financiero mexicano y la economía nacional, estableciendo medidas y procedimientos para prevenir y detectar actos u operaciones que involucran recursos de procedencia ilícita, a través de una coordinación interinstitucional que tenga como fin recabar elementos útiles para investigar y perseguir los delitos derivados de operaciones con recursos de procedencia ilícita, los relacionados con estos últimos, las estructuras financieras de las organizaciones delictivas y evitar el uso de recursos para su financiamiento.

El Notario queda sujeto al cumplimiento de estas disposiciones jurídicas de prevención de lavado de dinero, derivado de una convención celebrada en Moscú en el año de 1999 por el Grupo denominado "G8", que estableció que al Notario, al igual que a otros individuos, se les consideraría "gatekeeper" es decir, *guardián* o persona utilizada en la realización de actividades ilícitas que por su posición económica, jurídica, comercial o de servicios, puede ser usada como una puerta para incorporarse a la economía formal; es por esto que el estado Mexicano ha impuesto al Notariado Nacional la obligación de auxiliar a prevenir el lavado de dinero, ejemplo de ello: A través de la constitución de "sociedades fantasma".

El Estado Mexicano forma parte de pleno derecho del Grupo de Acción Financiera

Internacional (GAFI), desde junio del año 2000; asimismo fue presidente del Grupo de Acción Financiera sobre el Blanqueo de Capitales y el Financiamiento al Terrorismo por el periodo 2010–2011. Es de aclarar que el Estado Mexicano al ser presidente de dicho grupo, no contaba con una ley de prevención de lavado de dinero.

El 26 de agosto 2010, el entonces presidente de la República, Licenciado Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, presentó a la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, la iniciativa de decreto por la que se expide la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, estableciéndose en la exposición de motivos 5 principales ejes de acción: I.- Recuperar los espacios que las autoridades le han dejado a los delincuentes; II.- Escalar la capacidad operativa y tecnológica de las fuerzas del Estado; III.- Fortalecer el marco legal e institucional; IV.- Contar con una política activa de prevención del delito; V.- Fortalecer una cooperación internacional en la materia; Derivado de lo anterior, el 17 de octubre de 2012, se expide la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.

El marco jurídico de obligaciones en materia de prevención de lavado de dinero, es el siguiente:

1. Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de octubre de 2012, entrando en vigor a los 9 meses siguientes al día de su publicación;

2. Reglamento de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de agosto de 2013, entrando en vigor el 1 de septiembre del mismo año y la presentación de avisos y restricción al uso de efectivo y metales a los 60 días siguientes de la entrada en vigor de su Reglamento;
3. Reglas de Carácter General de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 23 de agosto del 2013 y entrando en vigor el 1 de septiembre del mismo año;
4. Modificación de las Reglas de Carácter General de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio del 2014 y entrando en vigor al día siguiente de su publicación;
5. Acuerdo (92/2016), publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 26 de agosto de 2016, entrando en vigor al día siguiente de su publicación, el cual fue emitido por el titular de la Unidad de Inteligencia Financiera a efecto de dar a conocer a población en general la relación de personas y entidades que se encuentran dentro de la lista derivada de resoluciones 1267 (1999) y sus sucesivas, 1273 (2001) y las demás que sean emitidas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

Estos cinco ordenamientos legales tienen por objeto regular al notario mexicano en materia de prevención de lavado de dinero y son de suma importancia las fechas de su publicación para el cumplimiento de obligaciones.

De las Actividades Vulnerables

Antes de entrar al análisis de las obligaciones en materia de prevención de lavado de dinero por parte del notario, debemos dejar en claro qué son las actividades vulnerables, y estas deben entenderse como aquellos actos u operaciones que de manera repetitiva utiliza el crimen organizado para el proceso de lavado de dinero; sin embargo, aunque la Ley menciona varias de estas, nosotros nos enfocaremos únicamente en las actividades vulnerables que se refieren al Notario y que se

encuentran establecidas en el Capítulo III, Sección Segunda, artículo 17, Fracción XII, inciso A de la Ley, refiriéndose a la prestación del servicio de fe pública, las cuales son:

a) La transmisión o constitución de derechos reales sobre inmuebles, salvo las garantías que se constituyan en favor de instituciones del sistema financiero u organismos públicos de vivienda.

Estas operaciones serán objeto de Aviso ante la Secretaría cuando en los actos u operaciones el precio pactado, el valor catastral o, en su caso, el valor comercial del inmueble, el que resulte más alto, o en su caso el monto garantizado por suerte principal, sea igual o superior al equivalente en moneda nacional a dieciséis mil veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal;

b) El otorgamiento de poderes para actos de administración o dominio otorgados con carácter irrevocable. Las operaciones previstas en este inciso siempre serán objeto de Aviso;

c) La constitución de personas morales, su modificación patrimonial derivada de aumento o disminución de capital social, fusión o escisión, así como la compraventa de acciones y partes sociales de tales personas.

Serán objeto de Aviso cuando las operaciones se realicen por un monto igual o superior al equivalente a ocho mil veinticinco veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal;

d) La constitución o modificación de fideicomisos traslativos de dominio o de garantía sobre inmuebles, salvo los que se constituyan para garantizar algún crédito a favor de instituciones del sistema financiero u organismos públicos de vivienda.

Serán objeto de Aviso cuando las operaciones se realicen por un monto igual o superior al equivalente a ocho mil veinticinco veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal;

e) El otorgamiento de contratos de mutuo o crédito, con o sin garantía, en los que el acreedor no forme parte del sistema financiero o no sea un organismo público de vivienda. Las operaciones previstas en este inciso, siempre serán objeto de Aviso.

Estos actos u operaciones son de especial cuidado para el Notario; se debe tener comprensión en el supuesto específico, ya que podemos hacer

constar en el Protocolo (escrituras o actas) o en el Libro de Ratificaciones auténticas actividades vulnerables.

El artículo total para el cumplimiento de las obligaciones por parte del Notario en materia de prevención de lavado de dinero lo encontramos en el artículo 18 de la Ley, el cual establece lo siguiente:

I.- “Artículo 18. Quienes realicen las Actividades Vulnerables a que se refiere el artículo anterior tendrán las obligaciones siguientes: I. Identificar a los clientes y usuarios con quienes realicen las propias Actividades sujetas a supervisión y verificar su identidad basándose en credenciales o documentación oficial, así como recabar copia de la documentación...”

El Notario tiene la obligación de identificar al cliente o usuario (persona física, persona moral o fideicomiso), recabar identificación, así como la documentación que señalan los anexos 3, 4, 4bis, 5, 6, 6bis, 7, 7bis y 8 de las Reglas de Carácter General y su Modificación a las Reglas de Carácter General de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, para lo cual el Notario deberá de respaldar esa información en una carpeta denominada “Expediente Único de Identificación”.

Los anexos aplican para diferentes personas y fideicomisos, estableciéndose los siguientes:

1. Anexo 3: Persona física de nacionalidad mexicana o persona física extranjera residente temporal o residente permanente;
2. Anexo 4: Personas morales de nacionalidad mexicanas;
3. Anexo 4Bis: Personas morales mexicanas de derecho público;
4. Anexo 5: Personas físicas extranjeras con la condición de estancia de visitante o distinta a la de residente temporal o residente permanente;
5. Anexo 6: Personas morales de nacionalidad extranjera;
6. Anexo 6Bis: Embajadas, consulados u organismos internacionales, acreditados ante el Gobierno Mexicano con sede o residencia en territorio nacional;
7. Anexo 7: Personas morales mexicanas, dependencias y entidades referidas en el anexo 7 – A;
8. Anexo 7 Bis: Personas morales mexicanas de derecho público referidas en el anexo 7 Bis A;
9. Anexo 8: Fideicomisos.

Dichos anexos aplican para diferentes personas, cada uno de los anexos se compone de dos etapas, la primera está conformada por los datos de identidad del cliente o usuario y la segunda de las copias de documentos (que deberán ser legibles), relativos a la identidad del cliente o usuario, que deberá recabar el Notario para conformar así su expediente único de identificación.

Asimismo, en términos del artículo 13 de la Reglas de Carácter General, se debe identificar a la persona física que comparece ante el Notario a solicitar la formalización del instrumento público correspondiente, aplicándole el anexo 3 de las Reglas de Carácter General, dicha personas es conocidas como el solicitante material;

II.- “Artículo 18. Quienes realicen las Actividades Vulnerables a que se refiere el artículo anterior tendrán las obligaciones siguientes: ... II. Para los casos en que se establezca una relación de negocios, se solicitará al cliente o usuario la información sobre su actividad u ocupación, basándose entre otros, en los avisos de inscripción y actualización de actividades presentados para efectos del Registro Federal de Contribuyentes.”

Por lo que establece esta fracción, el Notario no realiza una relación de negocios en términos de la Ley, ya que la Modificación a las Reglas de Carácter General de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, establece que el Notario sujeto a los servicios de fe pública, no establece una relación de negocios en virtud de que el Notario actúa a petición de parte (principio de rogación) y nunca de oficio;

III.- “Artículo 18. Quienes realicen las Actividades Vulnerables a que se refiere el artículo anterior tendrán las obligaciones siguientes: ... III. Solicitar al cliente o usuario que participe en Actividades Vulnerables, información acerca de si tiene conocimiento de la existencia del dueño beneficiario y en su caso, exhiban documentación oficial que permita identificarlo, si ésta obrare en su poder; en caso contrario, declarará que no cuenta con ella.”

El dueño beneficiario y el beneficiario controlador son aquellas personas que se encuentran previstas en los artículos 3 de la Ley y 14 de su Reglamento, en virtud de los cuales el Notario deberá presentar ante el cliente o usuario que comparece ante él a realizar la actividad

vulnerable, un formato que contenga una declaración en la que se establezca si la persona que comparece ante él, tiene conocimiento del dueño beneficiario o beneficiario controlador y en caso de que exista deberá de presentar información que permita identificarlo.

Considero revisar los siguientes criterios establecidos en el Portal de Prevención de Lavado de Dinero, que se encuentran en el siguiente enlace a efecto de poder entender con mayor certeza las figuras de dueño beneficiario y de beneficiario controlador: <https://sppld.sat.gob.mx/pld/interiores/preguntas.html>; Las constancias de dueño beneficiario y/o beneficiario controlador, solamente se solicitan al cliente o usuario cuando utilicemos los anexos 3, 4, 5, 6, y 6Bis.

IV.- “Artículo 18. Quienes realicen las Actividades Vulnerables a que se refiere el artículo anterior tendrán las obligaciones siguientes: ... IV. Custodiar, proteger, resguardar y evitar la destrucción u ocultamiento de la información y documentación que sirva de soporte a la Actividad Vulnerable, así como la que identifique a sus clientes o usuarios.”

La información contenida en los anexos antes mencionados, así como también la declaración de dueño beneficiario y/o beneficiario controlador y la documentación que sirva para identificarlos deberán de conservarse ya sea de manera física (soporte papel) o de manera electrónica (archivo electrónico), por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de la realización de la actividad vulnerable;

V.- “Artículo 18. Quienes realicen las Actividades Vulnerables a que se refiere el artículo anterior tendrán las obligaciones siguientes: ... V. Brindar las facilidades necesarias para que se lleven a cabo las visitas de verificación en los términos de esta Ley...”La Secretaria de Hacienda y Crédito Público a través del Servicio de Administración Tributaria, puede comprobar de oficio y en cualquier momento el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables en materia de prevención de lavado de dinero, a través de visitas de verificación al Notario. Al momento de llevarse a cabo dichas visitas, nacen las siguientes obligaciones;

Primera. - Proporcionar a la autoridad, única y exclusivamente información y documentación relacionada con actividades vulnerables, realizadas dentro de los 5 años inmediatos anteriores a la fecha de inicio de la visita;

Segunda. - No impedir el actuar de la autoridad administrativa (de ser así la autoridad puede solicitar el auxilio de la fuerza pública cuando las circunstancias del caso así lo ameriten);

Las visitas de verificación y las sanciones administrativas contempladas en la Ley, se regulan por la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

En las visitas de verificación realizadas a los Notarios de la Ciudad de México en el año 2016–2017, la autoridad administrativa, solicitó los siguientes documentos:

1. El alta de registro en el portal de prevención de lavado de dinero;
2. Modificaciones del alta de registro para establecer si es Notario o Corredor Público;
3. Avisos presentados en el portal de prevención de lavado de dinero y el Declaranot, actualmente DeclaraNOT en línea (todos los avisos);
4. Políticas de identificación del cliente o usuario (persona física, moral o fideicomiso que comparece a realizar la actividad vulnerable);
5. Registro y control de actividades vulnerables;
6. Expediente único de identificación completamente integrados;
7. Los formatos firmados referentes a dueño beneficiario y/o beneficiario controlador;
8. Los avisos sin operación (por no realizar actividades vulnerables en el mes correspondiente);
9. Mecanismo para identificar a las personas de las listas de personas bloqueadas y presentación de aviso 24 horas; y
10. El acreditamiento del uso de efectivo y metales;

VI.- “Artículo 18. Quienes realicen las Actividades Vulnerables a que se refiere el artículo anterior tendrán las obligaciones siguientes: ... VI. Presentar los Avisos en la Secretaría en los tiempos y bajo la forma prevista en esta Ley.”

Para efecto de presentar avisos a la dependencia antes mencionada, los notarios que realicen actividades vulnerables deben darse de alta en dicho órgano administrativo desconcentrado de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, a través de los formatos oficiales que expida la Unidad de

Inteligencia Financiera que se encuentran publicados en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria. Para que el Notario, pueda darse de alta en el padrón, debe estar inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes y contar con el certificado vigente de su Firma Electrónica Avanzada en términos del artículo 12 del Reglamento de la Ley.

Por regla general el plazo para presentar los avisos es más tardar el día 17 del mes inmediato siguiente, según corresponda aquel en que se hubiera llevado a cabo la operación que le diera origen y que sea objeto de aviso, (ver artículo 23 y 24 de la Ley); por excepción existe una prórroga después del día 17 del mes inmediato siguiente, en base al sexto número de la clave del Registro Federal de Contribuyentes del Notario;

Dichos avisos son reportados en el portal de prevención de lavado de dinero en la dirección electrónica siguiente:

<https://sppld.sat.gob.mx/pld/interiores/sppld.html> y en la declaración informativa de notarios públicos y demás fedatarios (DeclaraNOT en línea), correspondiéndole el anexo 5; Los avisos de prevención de lavado de dinero son los siguientes:

- A) Aviso de Actividades Vulnerables: Cuando se realicen actos u operaciones en donde deba intervenir el Notario respecto a las actividades vulnerables establecidas en el artículo 17, fracción XII, apartado A de la Ley. Esté tiene obligación de presentar ante la autoridad administrativa un aviso, siempre y cuando los actos rebasen el umbral establecido en el artículo antes citado;
- B) Aviso de acumulación de Actividades Vulnerables: Por lo que respecta al artículo 17 Fracción XV, párrafo segundo de la Ley y artículo 7 de su Reglamento, los Notarios deben de verificar si las personas que comparecen ante ellos a realizar alguna actividad vulnerable en donde dichas actividades se realicen por montos inferiores a los establecidos en la Ley, no dan lugar a obligación alguna de presentar aviso. No obstante, si una persona realiza actividades vulnerables por una suma acumulada en un periodo de seis meses, que supere los montos establecidos en el artículo 17, fracción XII, apartado A, puede ser considerada como operación sujeta a presentar aviso, por acumulación de operaciones;
- C) Presentación de avisos sin operación: En términos del artículo 25 de las Reglas de

Carácter General, si durante un mes natural el Notario no ha realizado una actividad vulnerable que sea objeto de aviso, ya sea en el Declaranot o en el Portal de Prevención de Lavado de Dinero, tiene la obligación de presentar un aviso a través del portal, señalando que en el mes natural correspondiente no realizó ningún acto u operación objeto de aviso en ninguno de los dos sistemas antes citados;

D) Aviso 24 Horas: El artículo 27 de las Reglas de Carácter General impone la obligación al Notario de presentar un aviso urgente en dos supuestos:

I.- Quien realice actividades vulnerables lleve a cabo un acto u operación que sea objeto de aviso en la que cuente con información adicional basada en hechos o indicios de que los recursos pudieren provenir o estar destinados a favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión de los Delitos de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita o los relacionados con éstos. Deberá presentar aviso dentro de las 24 horas siguientes contadas a partir de que conozca dicha información.

II.- Cuando la persona que comparece ante nosotros sea persona incluida en las resoluciones emitidas por las autoridades nacionales e internacionales, referentes a las listas de personas bloqueadas.

VII.- Restricción al uso de efectivo y metales

Como se establece en la exposición de motivos de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, se establecen restricciones al uso de efectivo y metales en virtud de que el efectivo tiene una mayor circulación en el comercio informal; Como consecuencia de esto, quedó prohibido dar cumplimiento a obligaciones y en general, liquidar o pagar, así como aceptar la liquidación o el pago, de actos u operaciones mediante el uso de monedas y billetes, en moneda nacional o divisas y metales preciosos en los siguientes casos:

- I. Constitución o transmisión de derechos reales sobre bienes inmuebles por un valor igual o superior al equivalente a ocho mil veinticinco veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal, el día en que se realice el pago o se cumpla la obligación.
- II. Transmisiones de propiedad o constitución de derechos reales sobre vehículos, nuevos o usados, ya sean aéreos, marítimos o terrestres por un valor igual o superior al

equivalente a tres mil doscientas diez veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal, el día en que se realice el pago o se cumpla la obligación.

- III. Transmisiones de propiedad de relojes, joyería, Metales Preciosos y Piedras Preciosas, ya sea por pieza o por lote, y de obras de arte, por un valor igual o superior al equivalente a tres mil doscientas diez veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal, el día en que se realice el pago o se cumpla la obligación.
- IV. Transmisión de dominio o constitución de derechos de cualquier naturaleza sobre los títulos representativos de partes sociales o acciones de personas morales por un valor igual o superior al equivalente a tres mil doscientas diez veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal, el día en que se realice el pago o se cumpla la obligación.
- V. Constitución de derechos personales de uso o goce de cualquiera de los bienes a que se refieren: la constitución o transmisión de derechos reales sobre bienes inmuebles, la transmisión de propiedad o constitución de derechos reales sobre vehículos, nuevos o usados ya sean aéreos, marítimos o terrestres, por un valor igual o superior al equivalente a tres mil doscientas diez veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal.

Esta prohibición al uso de efectivo y metales debe ser observada en los siguientes casos:

I. Se dé cumplimiento a la obligación, se liquide, se pague o se acepte el pago o liquidación de un acto u operación individual, ya sea en una o más exhibiciones, o

II. Se dé cumplimiento a la obligación, se liquide, se pague, o se acepte el pago o liquidación de un conjunto de actos u operaciones, y una sola persona aporte recursos para pagarlas o liquidarlas.

Por lo que respecta a la forma de pago de una operación señalada en los incisos anteriores, el Notario deberá de almacenar copia de los cheques y/o de las transferencias bancarias, así como de pagos en especie en su caso, agregando una copia al expediente único de identificación, así como también deberá de identificar la forma de pago (cheque, transferencia o en especie), la fecha (día, mes y año) y el monto del pago (pesos o divisas). No basta la declaración bajo protesta de decir verdad de que el dinero fue recibido con anterioridad, debemos de especificarlo en el instrumento notarial, (ver artículo 45 del Reglamento de la Ley).

Se debe tomar en cuenta que, en algunas operaciones, los clientes o usuarios pueden pagar o liquidar obligaciones en efectivo, siempre y cuando no superen los montos establecidos en el artículo 32 de la Ley.

VIII.- Lista de Personas Bloqueadas

No está regulado en la Ley, ni en su Reglamento, ni en las Reglas de Carácter General o en la Modificación a las Reglas, sino más bien en el acuerdo (92/2016), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de agosto de 2016, emitido por el Titular de la Unidad de Inteligencia Financiera a efecto de dar a conocer a la población en general, los nombres de los individuos y entidades que se encuentran dentro de la lista derivada de las resoluciones 1267 (1999), 1989 (2011), 2253 (2015), 1988 (2011), 1718 (2006), 1373 (2001), 1737 (2006) y 2231 (2015). Los nombres de la personas que aparecen en las resoluciones han sido mencionados por las Autoridades Extranjeras, por Organismos Internacionales, Agrupaciones Intergubernamentales, el Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas y las Autoridades Nacionales, porque se encuentran vinculadas a los delitos de lavado de dinero, financiamiento al terrorismo, así como también forman parte, auxilian u omiten proporcionar información o datos que encubran o impidan conocer el origen, localización, destino o propiedad de recursos, derechos o bienes que provengan de dicho delitos.

Es por ello que dichas personas manejan un perfil prioritario alto, por lo cual el Notario tiene la obligación de verificar si las personas que acuden a realizar alguna actividad vulnerable no son algunas de las mencionadas en las resoluciones. En caso de que la persona al momento de identificarla este dentro de estas se encuentre en el supuesto, el Notario debe inmediatamente impedir su actuar; en consecuencia, no deberá realizar el acto u operación, debiendo informar inmediatamente a la Unidad de Inteligencia Financiera. En caso de otorgar el acto u operación puede ser declarado nulo en término del artículo 8 del Código Civil Federal.

Con la finalidad de dar certeza y seguridad en relación con este aspecto, el presidente del Colegio Estatal de Notarios, Licenciado Francisco Alejandro Lara Rodríguez, realizó gestiones para que el Notariado Guanajuatense cuente con una plataforma eficiente para poder consultar las listas de personas bloqueadas, evitando la necesidad de contratar un tercero por parte del Notario; asimismo, el 10 de enero de 2020, dentro del XIII Seminario de Actualización Fiscal y Legislativa, Notario Miguel Ángel Fernández Alexander, fue ofrecido el

mecanismo al Colegio Nacional del Notariado para que el Notariado Nacional cuente con una herramienta importante en el cumplimiento a las obligaciones de prevención de lavado de dinero.

IX.-Manual de prevención de Lavado de Dinero.

El Notario debe contar con un Manual donde se establezcan las políticas de identificación de clientes o usuarios, así como los criterios, medidas y procedimientos internos adoptados por él y por sus auxiliares que presten servicio dentro de la Notaría Pública, a efecto de dar un correcto cumplimiento de la Ley y en su momento ponerlo a disposición de la autoridad administrativa cuando sea requerido. Ver artículo 11 y 37 de las Reglas de Carácter General.

X.- Unidad de Medida y Actualización.

El 27 de enero de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto en el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo, en el cual lo desvincula de su función como unidad de cuenta o de referencia económica. Para sustituir el salario mínimo, como consecuencia, se crea la Unidad de Medida y Actualización (UMA), siendo ésta una referencia económica en pesos para determinar la cuantía de pago en obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores y el 30 de diciembre del 2016, se publicó la Ley para determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, siendo los valores de referencia para el año 2022-2023:

- a) Valor diario es de \$96.22 pesos mexicanos;
- b) Valor mensual es de \$2,925.09 pesos mexicanos;

c) Valor anual \$35,101.08 pesos mexicanos.

Dichos valores referentes a la Unidad de Medida y Actualización estarán vigentes hasta el día 31 de enero del 2023, conforme al artículo 5 de la Ley para determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización: estas cantidades van a servir de referencia para efectos de los avisos, montos y restricciones al uso de efectivo y metales que citamos anteriormente.

Con las consideraciones anteriores es de suma importancia que el personal de la Notaría Pública conozca las obligaciones que emanan de la Ley, para ejercer el debido cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables en materia de Prevención de Lavado de Dinero ya que en caso contrario provocaría responsabilidades civiles, fiscales, administrativas y penales, al Notario y a sus colaboradores.

Glosario

1. Ley se entiende: Ley Federal para la Prevención e Identificación de Recursos con Operaciones de Procedencia Ilícita;
2. Reglamento se entiende: Reglamento de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Recursos con Operaciones de Procedencia Ilícita;
3. Reglas de Carácter General se entiende: Reglas de Carácter General de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Recursos con Operaciones de Procedencia Ilícita;
4. Modificación a las Reglas de Carácter General se entiende: Modificación a las Reglas de Carácter General de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Recursos con Operaciones de Procedencia Ilícita.

Semblanza curricular del autor:

Licenciado en Derecho por la Universidad Tecnológica de México, Campus Ciudad de México.

Diplomado en Derecho Fiscal por la Universidad Tecnológica de México.

Diplomado en Derecho Inmobiliario por la Escuela Libre de Derecho.

Diplomado en Derecho Administrativo Sancionador Notarial por la Universidad de Guanajuato.

Diplomado en Encuentro de la Vocación Notarial, por la Escuela Internacional de Derecho y Jurisprudencia de la Ciudad de México.

Diplomado en Compliance Penal Tributario en la Función Notarial, Universidad de Estudios de Posgrado en Derecho, Campus Ciudad de México.

Especialidad de Notario Público por la Universidad de Guanajuato, con la tesis intitulada (Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, en la Función Notarial).

Notario Público por la Universidad de Guanajuato.

Maestría en Derecho por la Universidad de Estudios de Posgrado en Derecho, Campus Ciudad De México (en proceso).

Coautor del Libro "Prevención de Lavado de Dinero ¿Cómo cumplir con las obligaciones de la Ley Antilavado en la Función Notarial?", Publicado por el Colegio Estatal de Notarios del Estado de Guanajuato.

Participante en diversos cursos, seminarios y diplomados impartidos por el Colegio de Notarios de la Ciudad de México, el Colegio Nacional del Notariado Mexicano y el Colegio Estatal de Notarios de Guanajuato.

Entre otros.



**MAESTRO Y
NOTARIO JUAN
JORGE ZAMORA
FONSECA**
Semblanza póstuma



Desde el primer momento, cada día en la vida de un ser humano es una ocasión para trascender y esto se logra cuando se vive con pasión, congruencia y amor; cualidades que Juan Jorge Zamora Fonseca, cultivó como hijo, hermano, esposo, padre, abuelo y maestro.

Juan Jorge Zamora Fonseca, "Fonse" como le decía de cariño a mi padre, fue un hombre ejemplar que nació en la ciudad de Silao de la Victoria, Guanajuato un 18 de abril de 1943. Hijo de Don Juan Zamora García y Rosa Fonseca Quintana, fue uno de 13 hermanos; su infancia la vivió en su querido pueblo de Silao, donde hizo sus estudios de Primaria en la Escuela Everarda Romero Arenas número 1 y los de secundaria en la escuela Miguel Hidalgo y Costilla, donde al poco tiempo se desempeñó como docente. Así transcurrieron sus primeros años de vida; siendo un adolescente emigró a la Capital del Estado a cursar sus estudios de Preparatoria, fue entonces que su vocación humanista y su incansable búsqueda por la justicia y el conocimiento lo llevaron entre los años de 1962 a 1966 a estudiar la carrera de Abogado y Notario Público en la Escuela de Derecho de la Universidad de Guanajuato. Durante su paso por la Universidad, el joven jurista se destacó por su inteligencia, su sentido del humor, su galanura y don de gentes, ahí encontró en la figura de destacados maestros el ejemplo de dedicación y entrega al prójimo lo cual marcó su trayectoria académica y su forma de abordar los asuntos que profesionalmente atendió a lo largo de su vida.

Una vez concluidos sus estudios profesionales, tuvo la oportunidad de ser representante del capital ante la entonces Junta Municipal de Conciliación en Silao durante cuatro años. Como ya se ha dicho, Juan Jorge Zamora fue un hombre dedicado, estudiante, noble y rector, que se dedicó de manera incansable a la judicatura, lo cual lo hace constar su desempeño como Juez de Primera Instancia en municipios como San Luis de la Paz, Celaya y Guanajuato Capital desde el año 1970 a 1978.

Su experiencia y búsqueda dei encuentro perpetuo de la justicia con la función judicial le harían llegar a desempeñar el cargo de Magistrado del entonces Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guanajuato de 1978 hasta 1985.

Asimismo su vocación y convicción por el servicio público le darían el honor de ser uno de los Magistrados fundadores del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guanajuato en el año de 1986, llegando a formar parte posteriormente de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato.

El 13 de septiembre de 1991 obtuvo su FIAT para ejercer la hermosa y noble función de Notario Público en su natal y querido Silao.

Años más tarde la vida llevaría al maestro Juan Jorge Zamora de nueva cuenta a la alta responsabilidad de ser Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato, función que desempeñaría por catorce años



tiempo en el cual donde con su pensamiento y obra terminó de consolidar parte del pensamiento jurídico del Estado de Guanajuato.

Al terminar dicha encomienda concentraría su trayectoria y principios en su actividad como Notario Público en la ciudad de Silao, Guanajuato, cumpliendo la noble misión de dar consejo y orientación a la población que acudía a su notaria, función que de nueva cuenta le permitió reafirmar su vocación humanista y compromiso social.

Para nadie es ajeno que el maestro Juan Jorge Zamora Fonseca, tenía una relación indisoluble con su alma máter, espacio en el que impartió cursos de Taller de Investigación; fue titular de las materias de Derecho Procesal Mercantil y Civil, Derecho de Quiebras y Suspensión de pagos, entre otras; espacio en el que además tuvo la responsabilidad de conducir los esfuerzos de la Facultad de Derecho de la Universidad de Guanajuato de 1978 a 1979, al ser designado Director de la misma, con lo cual se puede decir que con sus enseñanzas, acciones y dirección formó a generaciones y generaciones de magistrados, jueces, notarios, abogados postulantes, legisladores, investigadores y juristas que han contribuido gracias a las enseñanzas de mi querido padre a consolidar el prestigio y la tradición centenaria de juristas brillantes formados en las filas de la colmena legendaria.

Sin duda mi Fonse, está en un mejor lugar y está impartiendo cátedra junto a varios de sus queridos maestros y alumnos como Cuauhtémoc Ojeda Rodríguez, Manuel Ángel Hernández Hernández, el licenciado José Ignacio Reyes Retana Pérez Gil y así el licenciado Néstor Raúl Luna Hernández. También seguramente ya convocó a un semipleno con sus grandiosos compañeros del Supremo Tribunal de Justicia Don Eugenio Trueba Olivares, Miguel Ángel García Domínguez, Arturo Nieto Lambarri, Enrique Bravo Padilla, Ángel Martínez Inda, Luis Ángel Chico Patiño, Antonio Obregón Padilla, entre otros y segura estoy de que junto a Diego León Rábago convocó también un consejo universitario, teniendo como invitados a sus ilustres compañeros de generación y notarios públicos Constantino Gasca "El Coy" y Jesús Luis Vega Zepeda "El Gato".

Juan Jorge Zamora Fonseca fue un hombre íntegro, un jurista brillante y un ser humano con un corazón excepcional, lo cual da testimonio no sólo en su actuar profesional, sino también en sus principios vocacionales, y valores familiares, caracterizados por el amor a su profesión, a la justicia, a la responsabilidad, a la solidaridad, a la enseñanza, a la honestidad y principalmente, a la verdad, una que siempre mantuvo su espíritu libre para crear un camino que trajo consigo un legado invaluable para todas las personas que directa e indirectamente, coincidimos con este gran ser humano al que con fortuna sin igual desde el alma, tengo el orgullo de llamarle papá, mi Fonse.

**Lic. Irma Katia Zamora
González**
Notaria Auxiliar de la
Notaria Pública No. 8 de
Silao Gto.



¿EN LA APLICACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS SE FORMULA EPISTEMOLOGÍA EN LAS RESOLUCIONES JUDICIALES?



Dr. Miguel Ángel Maricchi Carpio

Juez de oralidad mercantil, con sede en la ciudad de León Guanajuato.

Mi agradecimiento especial al Maestro Alejandro Lara Rodríguez, al Notario Roberto Romualdo Orozco Galindo, así como a la Lic. Marta Cruz Campos, quienes han permitido el espacio y la confianza.



I.- Introducción.

La aplicación de los Derechos Humanos en las resoluciones judiciales es poco estudiada desde su epistemología. Para su aplicación es necesario acudir a protocolos hermenéuticos más estrictos para su interpretación y aplicación.

Palabras Clave:

Derechos Humanos
Epistemología del Derecho.

Desarrollo

En reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del año 2011 se modificó el artículo primero, insertando la categoría de los derechos humanos como un complemento de ésta, derivados de los tratados internacionales ratificados por México. Sin embargo, hoy no se ha formulado un estudio adecuado en el estado mexicano por las autoridades judiciales, desde el conocimiento del valor intrínseco para su aplicación en los procesos judiciales.

Esta inadecuada praxis se puede observar en la realidad social, ya que no todas las personas ni todos los grupos pueden acceder a la justicia fácil, sencilla y sin complicaciones; apreciándose dos fuentes de origen en particular, una de ellas es que las autoridades judiciales no atienden de manera adecuada el estudio epistemológico de cada uno de los derechos humanos que se ventilan en cada caso concreto; otra causa es que los justiciables confían en la aplicación de los mismos sin poderlos pedir adecuadamente por la especialidad de los tribunales constitucionales y los del fuero común, aun en materia civil tradicional se encuentran impedidos para hacer un control constitucional, so pretexto de ser un sistema tradicional.

En el ámbito adjetivo, se puede apreciar que en las normas, actos de autoridad y en las resoluciones judiciales no hay aplicación epistemológica del derecho humano para revisar el principio de agilidad procesal a cada área de función foral; en consecuencia, no existe estudio epistemológico para una adecuada tramitación ágil y sencilla del proceso, ni de criterios para el acceso a la justicia que salvaguarde las garantías y los derechos humanos al acceso a un proceso judicial ágil y sencillo de las personas y de los grupos vulnerables.

Por este motivo, es necesario que cada una de las autoridades haga el estudio epistemológico del

Derecho Humano aplicable al área de su función correspondiente, para garantizar los principios sustantivos y procesales de agilidad y sencillez de los procesos judiciales sin tantos tecnicismos; por el contrario, debe de facilitarse la solución del conflicto como lo establece el principio señalado en el artículo 17 constitucional párrafo III, (Congreso, 2020) el cual a la letra contiene:

“Siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales.”

En la práctica procesal se ha observado el fenómeno del incumplimiento de la aplicación del principio de economía procesal y del sub principio de agilidad procesal de manera inadecuada, ya que no se aplica un estudio epistemológico de los principios procesales en las actuaciones judiciales, entre ellas: la rapidez, agilidad, igualdad procesal, deficiencias que afectan a los justiciables, en detrimento de su patrimonio y del tiempo de los procesos judiciales.

En antecedentes normativos del sistema Jurídico Mexicano, los Derechos Humanos en nuestra nación han tenido importante evolución, como puede observarse en las diversas etapas históricas que en la primera constitución se denominaban los Sentimientos de la Nación. Los derechos fundamentales de los mexicanos venían incluidos como prohibición en contra de las autoridades y organizaciones políticas; posteriormente se les dio el concepto de “Garantías Constitucionales”. Actualmente se denominan Derechos Humanos.

Actualmente en México se inserta una figura denominada “Justicia Cotidiana” con la cual se pretende hacer fáciles, sencillos y accesibles los procesos ante los tribunales nacionales, integrándose con mesas de trabajo que analizaron como objetivo principal “justicia rápida y accesible para todos”. Con la propuesta de los diversos sectores científicos y educativos del derecho, así como del Congreso de la Unión y de sus cámaras, los sectores productivos y la sociedad, atendiendo al orden jerárquico de las normas supra a subordinadas, donde la norma del nivel superior determina la producción de la norma de nivel inferior, hasta llegar a la norma fundante básica que determina la validez de todo el orden jurídico con un orden vertical de supremacía. Es así, como se Formuló el contenido actual del artículo 17 Constitucional en su párrafo III, para lograr la inserción de la nueva dogmática constitucional que solucionara los conflictos judiciales de manera sencilla. Para ilustrar tal proceso normativo, deben abordarse para su estudio los siguientes principios constitucionales:

Artículo 1o. De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Contiene la inserción de los derechos humanos en beneficio de los ciudadanos mexicanos donde tiene origen el orden normativo para complementarse con el artículo 17 constitucional que

ordena el procedimiento ágil y sencillo, atendiendo a las garantías judiciales que derivan de su contenido.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación con mayor frecuencia atiende la esencia del conocimiento de cada uno de los derechos humanos en sus resoluciones dejando clara la intención de que el verdadero conocimiento de estos en lo particular ordena con mayor frecuencia en sus antecedentes los controles pertinentes para adecuar las resoluciones al más apegado y estricto sentido de las libertades, igualdades y demás derechos humanos, conceptos tan complicados de aplicar según Luigi Ferrajoli

En el Fuero común también se intenta por parte de los juzgadores hacer un estudio profundo de cada uno de los derechos humanos que solicitan se protejan en los diversos procedimientos judiciales en la resolución sustantiva.

Aún falta mucho por hacer desde cada una de las posiciones en que nos encontramos para definir en sustantivo el alcance y axiología esencial de los derechos humanos que por miles de años se ha intentado dar con un verdadero significado y sentido para lograr el equilibrio entre los seres humanos. Mis votos para que todos los estudiosos del derecho sigamos en la gran encomienda de formular el sentido correcto de aplicación de estos fundamentales derechos.

Conclusiones:

1. La epistemología de los Derechos Humanos, aun no es tratada adecuadamente en las resoluciones
2. El esfuerzo de los operadores jurídicos debe ser incansable para obtener un adecuado sentido a cada uno de los Derechos Fundamentales y Humanos catalogados.
3. La esencia de los Derechos Humanos es un producto no terminado.



Consultas:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

LA PROTECCION Y SEGURIDAD QUE OTORGA A LAS PERSONAS MORALES LA FIGURA DEL COMPLIANCE EN MATERIA PENAL, PARA LA PREVENCION DE RIESGOS Y COMISION DE DELITOS



Lic. Sebastián Arredondo Solórzano



El término *compliance* deriva del verbo *to comply with*, cuyo significado se traduce como seguir, asumir, respetar. Este término ha sido utilizado desde hace mucho tiempo en el ámbito de la medicina, donde se le entiende como el asumir de forma correcta una terapia y desde hace algunos años este término se acuñó en el ámbito de la economía para indicar el contenido de las leyes, estándares y líneas directrices al interior de las empresas.

Con la implementación del Código Nacional de Procedimientos Penales en el año 2014, las personas jurídicas pueden ser investigadas, imputadas, procesadas y sentenciadas por la comisión de un delito cometido a su nombre, por su cuenta, en su beneficio o a través de los medios que esta proporcione, al ser esta figura de reciente creación en México, es factible afirmar que la mayoría de las empresas en nuestro país, no cuentan con un programa de cumplimiento penal sólido, generándose de esta forma, un riesgo grave para las personas jurídicas.

Los artículos de la legislación federal que contemplan el procedimiento para las personas jurídicas se encuentran en el Capítulo II en los artículos 421 al 425, dividiéndose de la siguiente manera: Ejercicio de la acción penal y responsabilidad penal autónoma (Art. 421), consecuencias jurídicas (Art. 422), formulación de la imputación y vinculación a proceso (Art. 423),

formas de terminación anticipada (Art. 424), y de las sentencias (Art. 425).

En el Código Penal para el Estado de Guanajuato, las consecuencias penales para las personas jurídicas colectivas se establecen en el Capítulo XII, artículos 93 al 99.

Un programa de *Compliance* debe tener un catálogo de estándares mínimos de cumplimiento normativo configurado por una serie de pautas, líneas, directrices o reglas, que deben de acatarse para que su actuar pueda ser considerado en armonía con el ordenamiento jurídico establecido, para ello es necesario que el diagnóstico empresarial sea ejecutado por expertos, ya que, de no fundamentarse en un diagnóstico serio y real de la empresa, acabaría por ser ineficaz de cara a excluir, o en su caso atenuar, una probable responsabilidad penal, puesto que no basta con que se generen protocolos, manuales y guías básicas de actuación. La persona jurídica deberá acreditar que el programa de *Compliance* se sustenta en un diagnóstico preliminar, que el personal conoce el programa, que han sido debidamente capacitados y que se encuentra supervisado por un oficial responsable, al momento de ser requerida ante una probable imputación de responsabilidad penal.

Visto lo anterior, para que un programa de *Compliance* pueda ser exitoso de frente a una probable responsabilidad penal, debe cumplir por lo menos con las cinco fases siguientes:

- 1) Elaboración de un diagnóstico institucional que incluya la detección y eliminación de riesgos.
- 2) Diseño de reglas mínimas y autorregulación. (Protocolos)
- 3) Capacitación y evaluación periódica del personal del ente jurídico.
- 4) Implementación de un sistema de denuncias interno.
- 5) Implementación de un sistema de supervisión y sanción liderado por un oficial de cumplimiento.

Como consecuencia de ello, se ha establecido un procedimiento especial en la normativa, que permite la vinculación al proceso penal de una empresa a través de dos supuestos. El primero denominado "Responsabilidad por Transferencia" relativo a la comisión de un delito cometido por parte de un empleado, independientemente del rango que tenga dentro de la empresa, cuya comisión puede ser transferida al propio colectivo; el segundo denominado "Modelo de Autorresponsabilidad", que permite la acusación del ente colectivo de manera autónoma, sin que se requiera la imputación a una persona física, al considerarse que la persona moral ha vulnerado el ordenamiento jurídico de manera directa.

Ambos modelos de imputación se fundamentan en un defecto de organización empresarial, relativo a la falta de un debido control de riesgos penales al interior del ente colectivo, lo que podría generar las condiciones para considerar que el funcionamiento de la persona jurídica muestra un déficit de fidelidad al derecho con especial referencia al ámbito penal. De acreditarse

esta ausencia de un debido control organizacional, la persona jurídica podría ser objeto de la imposición de una de las consecuencias jurídicas contempladas en el ordenamiento mexicano, que puede ir desde una multa transitando por la intervención judicial, hasta la clausura o disolución del ente colectivo.

De lo anterior podemos concluir que las personas morales pueden ser penalmente responsables por delitos cometidos en lo individual, por terceros, por empleados, por representantes legales y/o administradores, cuando el delito es cometido en beneficio o con los medios que la persona jurídica proporciona, si no se establecen controles para la prevención del delito o no se aseguran de que los mismos sean idóneos.

Los sistemas de gestión Compliance, a través de la evaluación de riesgos, definen las necesidades de la organización para mantener sus riesgos en niveles tolerables, actuando de forma preventiva, evitando tanto el riesgo de incumplimiento como las consecuencias que de estas puedan derivar. Por ello los sistemas Compliance se han convertido en un elemento de gestión interna o de atenuación de responsabilidades de las personas jurídicas y en un elemento estratégico para la competitividad y continuidad del negocio.

El fin último del *Compliance* es salvaguardar el ente colectivo de los procedimientos penales que pudiesen iniciarse en su contra por la probable comisión de un delito y en caso de instaurarse alguno, acreditar que la persona moral ha cumplido con los requisitos establecidos por el sistema penal y de esta manera quedar excluida de la responsabilidad. En concreto, el *Compliance* significa eliminar o prevenir los riesgos de una probable imputación penal.



LIC. JORGE NEGRETE QUINTANA IN MEMORIAM



Lic. Héctor José Gómez de la Cortina Guerrero
Director General del Instituto de Arte y Cultura de Celaya
Historiador

El pasado mes de septiembre falleció a los 84 años de edad, el Licenciado Jorge Negrete Quintana.

Desde niño tuve referencia de él. Primero por la amistad que lo unió a mi abuelo Javier y después por los múltiples comentarios que lo distinguían como una verdadera leyenda viviente de la abogacía en la ciudad.

Lo recuerdo perfectamente cada viernes de Dolores, pues junto a su esposa Norma Mora le llevaba un hermoso ramo de flores a mi abuelita Dada Martínez.

En abril del 2017 tuvo la gentileza de recibirme en su despacho. Yo preparaba un proyecto editorial sobre mis abuelos maternos y el testimonio del Lic. Negrete resultaba clave, pues fungió como secretario del Ayuntamiento de la administración municipal 1964-1966 a sus escasos 26 años de edad. Me intimidó su facha, recia, dura. Me invitó a sentarme mientras giraba instrucciones al personal del despacho. Conforme pasaron los minutos se fue soltando y el encuentro resultó sumamente agradable y enriquecedor. Me contó con lujo de detalle cómo fue que conoció a mi abuelo Javier Guerrero y cada uno de los años de aquel trienio, gozaba de una memoria extraordinaria. Mientras evocaba el pasado su mirada parecía perderse en el recuerdo de un tiempo remoto pero fundamental en su formación personal y profesional.

A continuación, destaco algunas de sus vivencias que me permitieron enriquecer mi trabajo y que al paso de los años valoro como el testimonio de un protagonista de acontecimientos muy relevantes para Celaya. No dejaré de mencionar los desencuentros que tuvo con mi abuelo, derivados de la actividad política. Sin embargo y sin temor a equivocarme, sé que ambos se quisieron, se admiraron y se respetaron siempre.

“Tenía 25 años cuando conocí a Javier de manera providencial, por un discurso que unas familias de mi pueblo natal, Abasolo, me encomendaron. Ese día me encargaron ofrecerle la comida al gobernador Torres Landa que estaría de visita en la ciudad. Torres Landa había tomado posesión del gobierno estatal en septiembre de 1961 y yo terminé mi carrera de abogado en la Universidad de Guanajuato, en noviembre de ese mismo año. Yo no conocía ni a Torres Landa, ni a Javier, a pesar de que mi madre nos inculcaba como ejemplo a seguir a un abogado de Celaya que había quedado huérfano de padre y madre a muy temprana edad. Este abogado era compañero de sus hermanos, los Quintana, que habían llegado a Celaya en 1911, huyendo de la Revolución de 1910 procedentes de Abasolo. “Varios de los hermanos de mi madre fueron compañeros de Javier Guerrero y él muy comúnmente se iba a merendar a casa de mi abuela, una mujer extraordinaria, Ernestina Durán, casada con José Quintana, el padre de mi madre. El día que recibimos a Torres Landa en Abasolo, me



presenté con él dándole mi nombre y no me hizo ningún comentario, pero Javier Guerrero sí. Javier era el político más importante del Estado de Guanajuato después del gobernador y el gobernador le daba ese sitio, ese lugar y esa deferencia, era un hombre poderoso. Era tal su grado de influencia que en los comederos políticos se llegó a decir en su momento que, si Torres Landa se incorporaba al gabinete federal, el gobernador provisional sería Guerrero Rico. Ese mismo poder le valió envidias y enemistades de algunos miembros del gabinete del gobernador, pero sigo con mi relato. Tu abuelo no me soltó la mano y me dijo: “Negrete Quintana, ¿verdad?” Sí, señor. “¿Tu eres hijo de Rosaura?” Sí, señor y usted, ¿quién es? “¿Qué no te ha platicado tu madre de mí? Yo soy amigo de ella y de sus hermanos, soy Javier Guerrero Rico, de Celaya”. “Así fue nuestro primer encuentro. Le dije que mi mamá, mañana, tarde y noche nos lo ponía de ejemplo y que me daba muchísimo gusto conocerlo. “Antes de iniciar la comida pronuncié un discurso y a partir de ahí, ni tu abuelo ni Torres Landa me soltaron. Creían mucho en los jóvenes. Yo trabajaba como agente del Ministerio Público en Salamanca y pasados unos tres meses del discurso, tu abuelo me llamó a la agencia del MP. Yo vivía en Irapuato y ahí era donde pensaba abrir mi despacho, pues siempre aspiré al ejercicio de la libre profesión. “Tu abuelo me citó en su despacho de la calle de Corregidora. Me recibió y fue directo al grano. Me dijo: “Mira, el gobernador Torres Landa se empeña en que yo sea el presidente municipal de Celaya, yo aspiraba a ser Senador, pero se la dio a mi amigo Juan Pérez Vela. Por disciplina estoy aceptando el cargo y porque hay muchas cosas que hacer por Celaya y el gobernador tiene grandes planes para la ciudad, por su ubicación geográfica. Se está pensando traer cientos de industrias que ya no caben en la zona conurbada del DF y el Estado de México. Estamos a seis meses de que asuma la alcaldía y con ese tiempo te voy avisando. Quiero un secretario activo, ejecutivo, que se haga responsable de toda la administración. Tú te haces cargo de policía, de contraloría, tú me resuelves la correspondencia, tú me atiendes al público. Vamos a ser un gobierno duro. Mira, la política es como cuando vas a montar un caballo: El caballo te prueba por primera vez cuando lo montas, para ver quién manda, si es el caballo o tú. Tenemos que entrar con rienda corta, rienda dura y darnos a respetar desde el primer día. “Te voy a encargar que me hagas todos los reglamentos municipales antes de entrar y quiero que te vengas desde ya como agente del MP a Celaya para que vayas conociendo el medio y a las personas. Ya está acordado con el señor procurador y con el gobernador. Por lo pronto, la primera cualidad del político es la discreción. A nadie, ni a la

almohada le digas lo que aquí hablamos tú y yo. Te voy a duplicar el sueldo, sé que ganas \$3,000.00 pesos mensuales, te voy a pagar \$6,000.00. Sé que te gusta mucho tu profesión y que quieres ejercerla libremente. Aquí está el despacho para que puedas litigar en tus tiempos libres sin ningún costo para ti". Jorge Negrete continúa con el relato: "Era increíble. El destino me regresaba a mi ciudad emocional, la que yo tanto recordaba cuando mi madre nos traía en ferrocarril durante las vacaciones largas de diciembre y de enero, cuando veníamos a la casa de mis abuelos".

De la administración municipal 1964-1966:

"Ya teníamos veinte reglamentos para comenzar a gobernar. No eran de mi autoría, el Licenciado Guerrero tenía un gran amigo, el Licenciado Benjamín Olalde, oriundo de Comonfort. Él era el secretario de Gobierno del Jefe del Departamento del Distrito Federal, Ernesto P. Uruchurtu y fue quien me mandó la poca legislación que había para el DF y yo la fui adaptando a la realidad de Celaya. Fueron reglamentos muy duros (espectáculos, de limpieza, etc.). El Ayuntamiento era pobre, pero muy honesto. Los regidores eran verdaderos señores. El regidor de Hacienda era Roberto Suárez Nieto, el de Seguridad era Emilio González Pérez. El síndico era de lujo, uno de los mejores abogados que ha tenido Celaya, el Licenciado Eagle Maldonado Garavito. "Nos costó trabajo que la gente nos respetara, pero lo logramos. En enero del 64, en pleno domingo sucedió un incidente. Me reportaron de tránsito que el presidente del Club Rotario, en estado de ebriedad, insultó y abofeteó a un agente de tránsito al llamarle la atención porque no debía estacionarse en el Jardín Principal. Tuve que actuar con total firmeza por las instrucciones que tu abuelo me había dado. Previo al suceso, hablé con los agentes y les ofrecí todas las garantías y todo el respaldo para que trabajaran y pudieran aplicar el reglamento. Ellos eran la primera fotografía de la administración y no debían dejarse de nadie. "La 'Julia' destartada (así se les llamaba a las patrullas de aquella época) llegó y cargó con el señor rotario, que además había sido súper intendente de la CFE. La persona no salió y al día siguiente lo iba a consignar al MP por la comisión de dos delitos: Insultos y resistencia a la autoridad, independientemente de la multa administrativa de \$1,500.00. Esa noche Roberto Suárez me habló para decirme que colgaría el teléfono porque mucha gente le estaba pidiendo que influyera para que sacaran al señor rotario. Yo le expliqué que debíamos ser inflexibles y él lo comprendió totalmente. "Al día siguiente llegaron varias personas para hablar conmigo y defender al acusado. A regañadientes pagaron la multa y ya no lo consigné, pero fue así como la gente comenzó a hacerse a la idea de que tenía que respetar a la autoridad".

El cierre del año 1964 fue particularmente difícil para el gobierno municipal pues se presentaron varias manifestaciones en torno a la apertura del llamado en ese momento Boulevard del Bajío, impulsado por el gobernador Torres Landa dentro del Plan Guanajuato. Negrete Quintana así lo recuerda:

"Torres Landa fue para mí un estadista, un adelantado al tiempo, un ciclón en Guanajuato. Adquirió tanto renombre a nivel nacional, que estaba sonando para ser secretario de Estado y algunos priistas que no lo querían dejar llegar, le organizaron una agitación en todo el corredor industrial (León, Irapuato, Salamanca y Celaya). El modus operandi era apoderarse de las plazas principales de las ciudades. Había líderes pagados a los cuales se les unieron gente rica y gente limitada que no quería pagar los impuestos de plusvalía del boulevard. Era un impuesto que se cobraba a los dueños de los terrenos que se habían visto beneficiados con la magna obra. Había que entender que éramos 159 Javier Guerrero Rico y Dada Martínez una administración pobre, puesto que teníamos muy poco presupuesto para obra pública, apenas \$350,000.00.

y el impuesto predial no se lo quedaba el municipio, todo se iba al Estado. "Sin embargo, desde mi punto de vista, se cometió el error en la Tesorería estatal, de cobrar los impuestos en ese año electoral tan álgido. En 1964 había elecciones para presidente de la República, diputados y senadores. El vacío de poder que se generaba era enorme y aún mayor en aquel entonces cuando el primer mandatario era una fuente real de poder, cuando era temido y respetado, cuando había una dictadura disfrazada de democracia y cuando un partido tenía el monopolio de la política, el PRI. "Había pues un enorme descontento entre la población y mucha gente quiso aprovechar para no pagar dicho impuesto. "La agitación se prolongó durante agosto, septiembre, octubre y noviembre de 1964. Fue un viacrucis, una época pesadísima. De la Secretaría de Gobernación pusieron a nuestra disposición algunos elementos, a otros de la Policía Judicial Federal, al teniente coronel Garduño y doce militares armados con metralleta en el patio de la presidencia, a cargo del coronel Lino Sánchez, de la zona militar de Sarabia. "En aquel entonces, la Secretaría de Gobernación tenía miles de agentes regados a lo largo y ancho del territorio nacional, cuya función era estar enterados de la situación política y social del país, para mantener la paz pública con mano de hierro. "Aquel 18 de noviembre estuvo a punto de ocurrir una desgracia. Los agentes de la SEGOB y de la PJF mezclados entre los manifestantes me informan poco antes que ese sería el 'día cero', que llegarían a la ciudad cientos de camiones con agitadores de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, de la Autónoma de San Luis Potosí, porros de la UNAM y sinarquistas de la zona agrícola del Bajío. "Tu abuelo me habla y le recomiendo que no vaya a ir a la presidencia, pues los agitadores quieren a toda costa un muerto, un mártir que sirva como su bandera y por eso traigo desarmada a la policía preventiva, también a la Judicial, que dependía del procurador Raúl Aranda Torres (sobrino del gobernador). El general López Tello, traído por Torres Landa, estaba en Celaya; Xicoténcatl Rocha era Inspector de la Policía y todos estaban desarmados. No les dimos motivo alguno para que nos echaran la culpa, pero su plan era perverso, pues si veían a Javier lo iban a insultar, lo iban a escupir, lo iban a provocar. "Le pedí que no fuera, aunque también le dije que el riesgo era que sus detractores lo acusaran de no haber ido a la presidencia y decir que yo era el héroe. Le dije que prefería informarlo y vernos en su despacho. Finalmente, no asistió y creo que fue lo mejor, pues el riesgo era altísimo. "La víspera del día 18, tu abuelo me habló y me dijo que Torres Landa le había informado que a las 00.00 horas del día 18, sería el día cero para León, Irapuato, Salamanca y Celaya. Se iban a vaciar las plazas principales. La situación era insostenible pues las 24 horas los manifestantes estaban ahí, ahí orinaban, ahí defecaban, extorsionaban a los comerciantes. La gente no quería ir al Jardín Principal y yo tenía a los comerciantes encima, estaban enojadísimos y con toda la razón. "Se llegó el día y a punta de manguerazos, sin lastimar a nadie se dispersó el plantón. Ya se tenían ubicados a los principales cabecillas que fueron llevados a la Procuraduría General de la República en la Ciudad de México, en camiones con lonas, tapados. "El problema pareció resolverse, pero por precaución tu abuelo continuó en su despacho y yo acudía ahí por correspondencia. Ese día 18 por la mañana, luego de estar en su despacho, pasé por la tienda de Los Precios de México que en ese momento tenía el profesor Ricardo Chaurand. Iba rumbo a la presidencia y noté que un grupo de mujeres vestidas de negro, enlutadas, estaban hablando con el profesor, pero no le di importancia y continué mi camino. "Poco tiempo después, las mujeres enlutadas aprovecharon que se estaba arreglando el piso de la plaza principal y tomaron piedras que les arrojaron a los policías encargados de custodiar la entrada al edificio. Ellos se fueron

reculando, pero hubo uno que no aguantó los golpes y los insultos y dio un macanazo a una de las mujeres, que cayó sangrando escandalosamente. Llegó la esposa de Gabriel Pazos, le decían Juanita Castro Ruz, con todas las mujeres por delante. Yo salí a atenderlas y ella reclamaba el paradero de algunos manifestantes que habían 'desaparecido'. Les dije que esa era una tarea del MP federal y les pedí que se identificaran para enviar un telegrama al titular de la PGR. De las doce mujeres, sólo dos o tres me dieron los nombres, entre ellas la señora Pazos. A las demás les pedí que se fueran. "Las dos o tres me acompañaron y se dieron cuenta del envío del telegrama, explicando el motivo, pero exigieron revisar las cárceles y fueron a la de Pípila y luego a la Penitenciaría para buscar a los jóvenes. Giré instrucciones para que dejaran entrar a las señoras y no hallaron nada. "Le informé a tu abuelo y me dijo: 'Muy bien, muy bien, me dejas tranquilo, lo estás toreando muy bien, voy a hablar con el gobernador y le diré lo que hiciste'. "Hasta ahí pensé que lo peor ya había terminado, pero estaba equivocado. A las 6 de la tarde, no había un solo alfiler en la plaza principal y calles aledañas. Una muchedumbre enardecida, belicosa, agresiva. A los dos policías que cuidaban la entrada a la presidencia los fueron arrinconando y forzaron la entrada, la gente amenazaba con quemar la Tesorería y destruir los documentos relativos al pago del impuesto de plusvalía, seguramente hubieran quemado todo el edificio. Estaban furiosos, estaban fuera de control. "En el último escalón de la presidencia, doce militares bajo las órdenes del coronel Lino Sánchez, cortaron cartucho a sus metralletas. Al escuchar el sonido me cimbré, le pedía prudencia, le pedí que no lo hiciera. El coronel me dijo que era necesario, que sobre el Ejército no podían pasar. Los soldados tenían la orden de disparar en caso de que los manifestantes entraran. "Cuando la muchedumbre oyó el corte de cartucho, recularon, se hicieron para atrás. Fue una acción muy viril del coronel. Al paso del tiempo comprendo que fue la decisión correcta. "Ese mismo día, que parecía interminable, la señora Pazos llegó a verme y me dijo: 'Permítame darle un abrazo' y me abraza, luego me dice: 'Usted debería ser el presidente municipal, usted ya es el presidente municipal'. 'Ay, señora', le contesté, 'ni soñarlo siquiera, no vuelvo a meterme en esta responsabilidad'. Le pregunté si había encontrado algo en las prisiones y lo negó. "Poquito después me llegó una comisión de estudiantes de la prepa de Roque y del Tecnológico de Celaya. Me dijeron que les habían informado que los 'muertos' estaban en la Penitenciaría de Guanajuato. Le hablé a Jorge Gámez para que enviara un camión que trasladara a los jóvenes a Guanajuato y los trajera de regreso. Viajaron a Guanajuato y ahí en la prisión estaban sus compañeros, vivitos y coleando, quién sabe qué arreglo haya tenido Torres Landa, pero los habían traído de México a Guanajuato. "El coronel Lino Sánchez salió a peinar la ciudad y me informó que un grupo de personas, quizá tomados, quizá drogados, pagados por los agitadores, quieren apedrear la casa del presidente municipal. Le hablé a Javier para informarle y preguntarle qué necesitaba. Me dijo que nada, que los dejara hacer, que sólo daría la orden de disparar a los elementos de policía que tenía en el interior de la casa, si los agresores se metían y ponían en riesgo la seguridad de su familia. De rato me llamó y me dijo: 'Ya hicieron lo que querían, me rompieron ventanas, me dañaron muebles, un auto, pero ya se fueron'. "Ese día también apedrearón El Sol del Bajío. Fueron los últimos acontecimientos de esa jornada aciaga que jamás olvidaré". Para finalizar el relato, el Licenciado Negrete Quintana concluye con lo siguiente: "La agitación política de 1964 en Celaya impidió sumar al eje oriente poniente, el eje norte sur de la entrada de Salvatierra a la salida a San Miguel Allende, el rescate de su arquitectura religiosa y civil y la transformación del centro de la ciudad en una bellísima zona

peatonal, apreciable ya desde la maqueta del proyecto arquitectónico, a manera de columnas vertebrales para el desarrollo de mayor infraestructura urbana, tendente, como lo avizoraba el Plan Guanajuato, a atraer a las industrias del Distrito Federal y de su zona conurbada con el Estado de México, urgidas en desconcentrarse, oteando hacia Querétaro o Celaya. Nuestro vecino no tuvo agitación y terminó su urbanización. En nuestra ciudad sucedió lo contrario".

Del año 1965

El 12 de enero de ese año tuvo lugar un acontecimiento trágico. El Jefe de Tránsito y Delegado del PRI, Toribio Sancén, fue asesinado entre las 9 y las 10 de la noche en terrenos aledaños a La Quinta Jordan. El Licenciado Jorge Negrete recuerda aquel suceso: "Era un gran muchacho, un buen tipo. Me decía padrino porque yo le decía 'ya cástate y yo soy tu padrino, pero ya cástate, sienta cabeza, ya no andes de alegrón'. Lo mató un infractor de tránsito por una multa de \$1,500 pesos que se le había impuesto. "Tu abuelo me habló por la noche, consternado. Fui a identificar el cuerpo a la morgue. Cinco plomazos por la espalda calibre 38. Estaba con una muchacha por los rumbos de donde está ahora la central de autobuses. Era una boca del lobo, prácticamente no había nada y era un lugar oscurísimo. "Según la testigo, el agresor lo lampareó y le exigió que bajara del auto. Toribio que padecía de la vista pensó que era un policía y se bajó explicando que era el Jefe de Tránsito. El hombre apuntándole con la pistola en la espalda lo condujo unos metros más adelante y le disparó 5 tiros. La testigo entró en una crisis terrible. "El Licenciado Guerrero pidió dos detectives a su amigo Benjamín Olalde. Eran unos tipazos, bien vestidos, con sombreros, ceremoniosos, a la antigua. Pidieron revisar todas las multas de tránsito. Se creyó en un principio que el móvil podía ser pasional, pero no, los detectives dieron con el agresor y fue ingresado a la cárcel".

Del año 1966.

"Torres Landa nos dijo, incluso antes de entrar a la presidencia municipal, que el próximo alcalde sería Roberto Suárez Nieto. Era lo que se estilaba en aquellos tiempos. La decisión la tomaba el gobernador. "Ese año fue particularmente difícil para mí, pues pude notar que había mucha gente dispuesta a quemarme. Era, como se dice ahora, fuego amigo. Decían los rumores de gente mal intencionada que yo era el verdadero presidente municipal, que según eso tenía un reconocimiento amplio en el PRI nacional y que se daba por hecho que yo sería el próximo alcalde y eso inevitablemente me distanció de tu abuelo. "Hablé con Javier para evitar malos entendidos y le dije: 'Señor, yo ya me ventaneé mucho y va a llegar un día que usted piense que todo lo que se dice sobre mí, es cierto y no es mi intención'. Yo estaba preocupado por tanta nota que generaba, pero era prácticamente inevitable, por ejemplo, don Agustín Arroyo Ch no me soltó durante los tres años del Ayuntamiento, hubo un tiempo en el que iba a desaparecer el fútbol de segunda división en la ciudad y tu abuelo me dijo: 'Eso no lo puedo permitir, el pueblo necesita esa diversión'. Me comentó que Arroyo Ch soltaría el dinero necesario para evitar la desaparición. 'Don Agustín dice que al único que le suelta dinero es a ti'. Yo lo acepté, pero le dije que yo volvería a estar en la palestra, en los reflectores. Fui con don Agustín y me dio el dinero y me fue bien. El Celaya ganó el subcampeonato de copa, el estadio se llenaba, el equipo subió a media tabla de clasificación y me traje al Chapulín Rosas. "Volví a tener los reflectores encima y yo sin quererlo. En ese contexto se llegó el momento del registro en el PRI nacional y Roberto no me creía que yo no me iba a registrar. Tu abuelo comenzó a alejarse, yo lo notaba, la relación se enfrió de él hacia mí, había un cambio. Él estaba envenenado con tantas cosas que le dijeron de mí, pues decían que yo iba a ser alcalde, diputado local y otras tantas cosas. Yo no era consciente del

capital político que había acumulado, pero no podía traicionar a quienes me habían traído a trabajar con ellos (tu abuelo y Torres Landa). “En una ocasión que fui a visitar a don Agustín a su casa en México, pues intentaba reconciliarlo con Torres Landa; me la soltó directo: ‘Te apoyo para la presidencia municipal’. Él me veía como de la familia. ‘Lo que necesites para tu campaña, te firmo cheques en blanco’. Yo no lo acepté por las razones anteriormente expuestas y porque quería desempeñar mi profesión libremente. “Al poco tiempo me habló don Jesús Ortiz para invitarme a comer. En la sobremesa me dijo que Arroyo Ch. le pidió que me convenciera para ser alcalde. Me ofreció dinero para la campaña, pero volví a negarme. “Admito que quizá de haberme dado cuenta del patrimonio político que había acumulado, quizá me alico, pero no fue el caso, actué de corazón y nunca me he arrepentido de haber actuado así, porque actué con lealtad con tu abuelo y con Torres Landa, pero sobre todo con mi conciencia. No está en mí traicionar a quienes me dan su confianza. No abuso ni saco raja de ella. Por eso no acepté la oferta”.

“En noviembre de 1966 hablé con Roberto Suárez porque no sabía si continuaría en la secretaría o si iba a salir. Necesitaba saberlo para poder tomar una decisión, para comenzar a trabajar en caso de no seguir en la administración. Afortunadamente en 1966, Torres Landa me dio el Fiat, pero yo salí con una mano adelante y otra atrás y desconocía mi futuro. “Roberto me dijo que tu abuelo Javier le comentó que podía disponer de todo el personal, menos de uno: ‘A Negrete no te lo llevas, yo tengo planes para él’. Yo estaba desorientado, pues por un lado notaba mucha frialdad de su parte y por otro surgía ese comentario. “Tu abuelo me empezó a buscar. Tenía cambios conmigo y me llegó a decir, ‘ando ya cerca de la gubernatura’. Se ilusionó mucho con ser gobernador y yo tenía el mejor deseo de que se le cumpliera, quizá esos eran los planes que tenía para mí y por eso le había pedido a Roberto Suárez que no me ocupara para su administración. “Poco antes de terminar el trienio, en La Fraternal le organizaron una cena y para variar a mí me tocó el discurso. Improvisé de corazón y le dije unas palabras de muy adentro. Se me rasaron los ojos, yo estaba muy sentido y él se cimbró cuando me acerqué a él y le di la mano, pero luego no me perdonó una cosa. “En 1967, él ya sin cargo público, se llega el día de San Juan y yo voy a Jurica a darle su abrazo al ex gobernador Torres Landa. Éramos si acaso 20 personas, luego de las multitudes que lo acompañaran..., lo que es el poder. Tomaron las placas de

todos los vehículos que entraron a la propiedad por órdenes de Ernesto Gallardo, secretario de Gobierno de Manuel M. Moreno. “Le platicué a tu abuelo que había ido y se lo tomó a mal. No me lo dijo directamente, se lo dijo a Chucho Cárdenas. Tu abuelo y Torres Landa perdieron la buena relación que tenían cuando Torres Landa le dio el lugar a Ernesto Gómez, empeñándose para que fuera su sucesor. Tu abuelo, con el apoyo de buenos amigos como el Licenciado Antonio Torres Gómez, que era muy discreto, estaba buscando la candidatura. “Finalmente no fue el gobernador y le vino una crisis. Tuvo que acudir a los baños de San Bartolo de agua caliente por recomendación médica, tuvo una fuerte depresión. Era un hombre de carácter fuerte pero muy sensible. “Tu abuelo es de los hombres más rectos, más honestos y políticos bien intencionados que he conocido. Aprendí y respiré decencia a su lado”.

El Licenciado Jorge Negrete Quintana cuenta el día que lo fue a visitar al Hospital Guadalupano: “Me avisaron que tu abuelo estaba enfermo. Yo salía al día siguiente a Europa y lo fui a ver al hospital. Estaba ahí Silvia Balleza y nos dejaron solos. Lo vi muy pálido, muy amarillo, lo vi delicado. Hablaba ya muy quedito. Le pregunté que cómo estaba y respondió que bien. Me vio con mucho cariño, así lo sentí. Le dije que iba a salir bien de ese trance, que le iba a pedir mucho a Dios por él y que lo vería al regresar. “No me soltó la mano, me vio con ojos de despedida, nunca voy a olvidar aquello. Nos quisimos mucho. Él era otra vez el hombre que siempre fue conmigo. “Lo que es el destino, su cripta en el panteón quedó a unos 60 metros en línea recta de la tumba de mis abuelos”.

“Mi gran sueño siempre fue el libre ejercicio de la profesión, nunca tuve ambición política” me dijo aquel día. Desechó la posibilidad de ser diputado federal a invitación expresa de Roberto Suárez Nieto, quien apuntaba hacia el Senado de la República.

La última vez que lo saludé fue en la presentación de mi libro en abril del 2018. Me honró con su asistencia. Yo sabía que, a esas horas, el Licenciado ya había finalizado su jornada laboral y debía encontrarse en su casa. Me dio mucho gusto que se tomara el tiempo para acudir.

La abogacía pierde a un referente inigualable, Celaya a un gran ciudadano. Descanse en paz.



EL DINAMISMO DEL NOTARIADO GUANAJUATENSE EN IMAGENES



Notarios guanajuatenses presenciando la conferencia de nuestro colega celayense Miguel Ramírez Silva dentro del Curso de Actualización Notarial 2022, en el marco de la 1a. Jornada Regional Notarial de la Zona Poniente del Notariado Mexicano.



13 DE AGOSTO DE 2022

RIVIERA NAYARIT

UN NOTARIADO CERCA DE TI
www.notariadomexicano.org.mx



Ciclo de conferencias organizado en el Colegio de Notarios de Celaya, 5 de agosto 2022.



Jornada Académica Notarial Estatal 2022

Salón del Consejo Universitario del Edificio Central de la UG 19 y 20 de Agosto





GTO Secretaría de Gobierno
Grandeza de México

Miembro del Colegio Estatal de Notarios Públicos del Estado de Guanajuato:

La Secretaría de Gobierno, a través de la Dirección General de Registros Públicos de la Propiedad y Notarías, les hace una cordial invitación a la firma de Convenio y arranque de la Campaña

Mes del Testamento

 **lunes 5 de septiembre**
11 hrs

 **Presidencia Municipal de Dolores Hidalgo, Cuna de la Independencia Nacional, ubicada en Av. De los Héroes 77, Col. San Cristóbal.**

Esperamos contar con su distinguida asistencia.





El Gobernador del Estado, Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, encabezó la ceremonia de entrega de 40 licencias de Notarias y Notarios Auxiliares 2022.

El Mandatario Estatal dijo que se está dando un gran paso para fortalecer la función del notariado público de Guanajuato, y así ofrecer un mejor servicio a los guanajuatenses.

Rodríguez Vallejo refrendó su respaldo a los notarios y notarias de la entidad "he sido un Gobernador muy cercano a ustedes, facilitador de los procesos de su labor; seguiremos siendo amigos de ustedes, pero también les exigiremos que cumplan con la normatividad de su función".

El Gobernador reconoció el trabajo de las y los Notarias y Notarios de Guanajuato, y se valora su compromiso con el desarrollo y la gobernabilidad de nuestro estado.

Agradeció su participación en acciones de alto beneficio social, como son el aplicar precios preferenciales durante el mes del testamento y en las escrituras públicas de la gente que más lo necesita en la regularización de colonias.

Las 40 personas que han recibido su Licencia para ejercer como notarias y notarios auxiliares, están asumiendo una gran responsabilidad social. Su labor tendrá un impacto muy importante en la gobernanza, en la convivencia social y en la confianza de la sociedad hacia el fedatario público, dijo el Gobernador.

Dichas personas que obtuvieron su Licencia, presentaron el examen de conocimientos correspondiente; luego obtuvieron una calificación aprobatoria y cumplieron con los requisitos de la Ley del Notariado para el Estado de Guanajuato, así como de su Reglamento.







Viernes 28 de Octubre
HOTEL HS HOTSSON - SALON ESMERALDA
AV. PASEO DE LA SOLIDARIDAD 13649
IRAPUATO, GTO.

COLEGIO DE NOTARIOS DE IRAPUATO A.C. CONVOCATORIA

Notarias, Notarios, Colaboradores, Abogados e Interesados al Ciclo de Conferencias

Agustín Corona Sanabria

La Importancia de la Valuación Inmobiliaria
Not. José Luis Arredondo Ramírez

Aspectos Fiscales Federales 2022 y Expectativas Fiscales para el 2023
Not. José Antonio Manzanero Escutia

Análisis Avalúos de Mejoras y sus Implicaciones Fiscales
Not. José Antonio Manzanero Escutia
Not. Álvaro Martínez Macías

Aspectos Fiscales en la Enajenación de Solares y Parcelas
Not. Nicolás Maluf Maloff

Modalidad Presencial y Virtual



NOT. JOSE LUIS ARREDONDO RAMIREZ
NOTARIO 84
IRAPUATO, GTO.



NOT. JOSE ANTONIO MANZANERO ESCUTIA
NOTARIO 138
CD. DE MEXICO



NOT. ALVARO MARTINEZ MACIAS
NOTARIO 76
IRAPUATO, GTO.

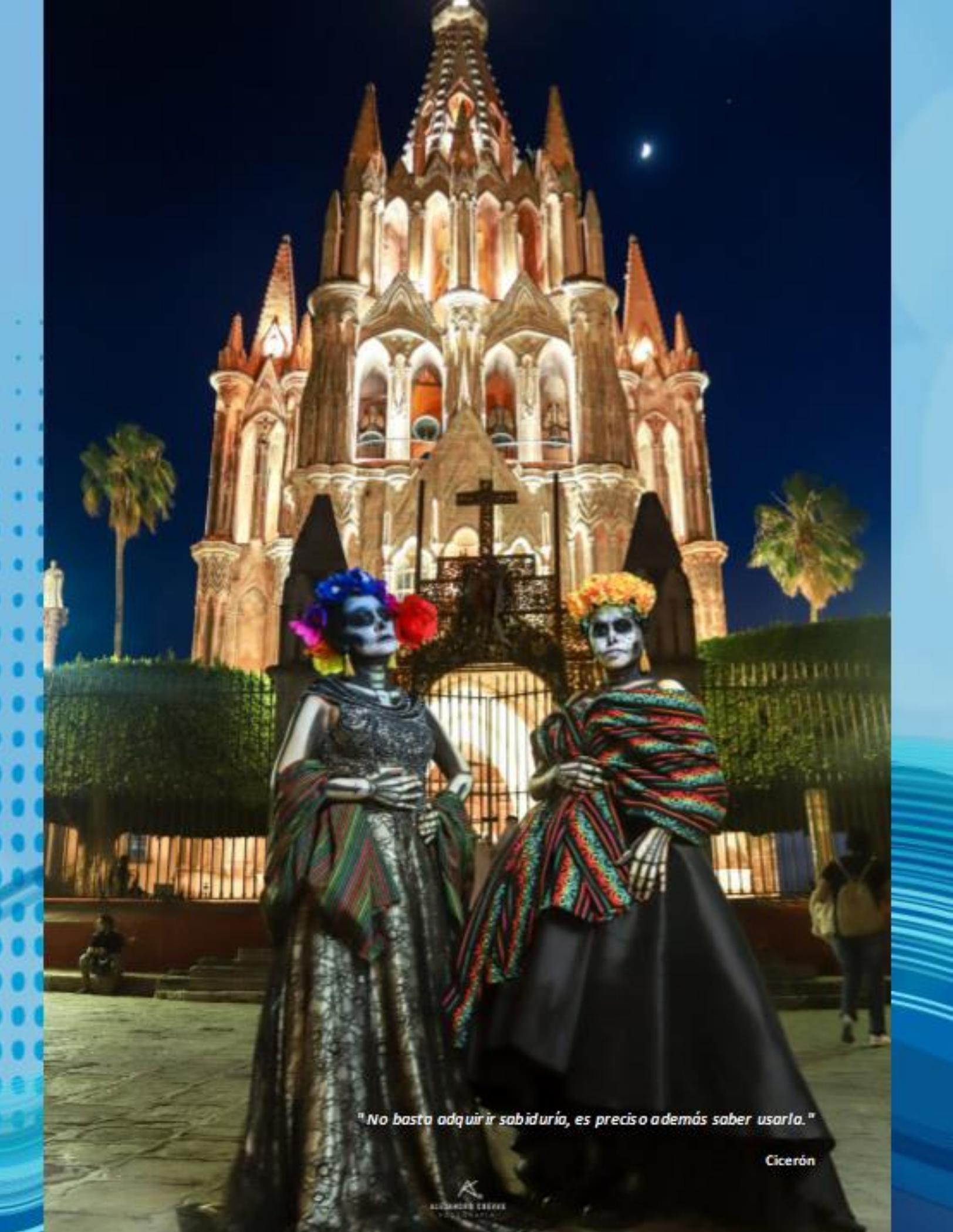


NOT. NICOLAS MALUF MALOFF
NOTARIO 76
ESTADO DE MEXICO

CUPO LIMITADO EN MODALIDAD PRESENCIAL
RESERVA Y PAGA TU LUGAR
CUOTA DE RECUPERACION \$930.00 PESOS POR PERSONA, IVA INCLUIDO
SE OTORGARA CONSTANCIA DE PARTICIPACION CON PUNTOS DE CERTIFICACION (SOLICITUD EN TRAMITE) REGISTRO Y CONTROL DE ASISTENCIA A PARTIR DE LAS 8:30 HORAS

COLEGIO DE NOTARIOS DE IRAPUATO, A.C.
BANCO BBVA CUENTA 0481762079
CLABE 012222004817620791
MANDA TU COMPROBANTE DE PAGO, MODALIDAD (PRESENCIAL O VIRTUAL) Y DATOS DE FACTURACION A colegiodenotariosirapuate@gmail.com





"No basta adquirir sabiduría, es preciso además saber usarla."

Cicerón